RESOLUCIÓN Nro. 8023 del 26 de diciembre de 2025

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998; los artículos 4, 11, 12, 13, 14 y 40 de la Ley 80 de 1993; los artículos 17 y 21 de la Ley 1150 de 2007; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; el Manual de Contratación del ICBF y sus modificaciones, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, en el marco jurídico establecido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y,

I. CONSIDERANDO

Que, el ICBF es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito de conformidad con el Decreto 1074 del 29 de junio de 2023, por el cual se integra el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones al Ministerio de la Igualdad y Equidad, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979, su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por los Decretos 1137 de 1999 y 2746 de 2003 y, su organización interna establecida mediante Decretos 987 y 988 del 14 de mayo de 2012.

Que, el artículo 14 del Decreto 987 de 2012 "*Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras "y se determinan las funciones de las dependencias*", señala dentro de las funciones de la Dirección de Contratación del ICBF, las siguientes: "*12. Adelantar el procedimiento administrativo por incumplimientos y las reclamaciones frente a entidades aseguradoras en la Dirección General y, asesorar y controlar a las Direcciones Regionales en esta materia*", "*13. Adelantar el procedimiento para la imposición de las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento a que haya lugar en materia contractual, en coordinación con los supervisores pertinentes, en la Dirección General y, asesorar y controlar a las Direcciones Regionales en esta materia*" y "*22. Realizar, en coordinación con las dependencias de la Dirección General, a solicitud del supervisor de cada contrato las gestiones tendientes a efectuar las reclamaciones frente a las aseguradoras, cuando se reporten incumplimientos, se declare la caducidad, se apliquen cláusulas excepcionales, se hagan efectivas las multas o la cláusula penal*

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

pecuniaria pactadas en los contratos, independientemente de su monto y cuantía; y asesorar y controlar a las Direcciones Regionales en esta materia."

Que, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia determina que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, tal y como lo señala el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que, la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones*" establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que, los servidores públicos tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan la Constitución Política de Colombia y las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y de la misma administración, reconocidos en la ley.

Que, los particulares al suscribir un contrato con una entidad pública adquieren un mayor compromiso y responsabilidad, toda vez que la administración pública busca con la contratación estatal garantizar el interés público tendiente a satisfacer necesidades generales y colectivas.

Que, los particulares al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales deberán colaborar con ellas en el logro de sus fines cumpliendo una función social que implica obligaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Que, el ICBF implementó el proyecto "*Asistencia al Modelo de Intervención Social del ICBF a Nivel Nacional*", para atender aquellas actividades que hacen parte de la asistencia y soporte administrativo, fortaleciendo el modelo de intervención social del ICBF para la prestación del servicio de bienestar familiar de acuerdo con el principio de corresponsabilidad social.

8023

RESOLUCIÓN Nro. del 26 de diciembre de 2025

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

Que, con dicho proyecto se garantiza el soporte al desarrollo e implementación de los programas y proyectos del instituto, que permiten alcanzar los objetivos institucionales y sectoriales en materia de atención especializada e integral que demanda la población a nivel nacional, mediante actividades.

Que, la ejecución del mencionado proyecto hace necesarias intervenciones integrales en diferentes zonas del país, como encuentros departamentales con Alcaldes y Gobernadores para injerencia en planes de desarrollo, encuentros con las entidades nacionales del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mesas públicas, rendición de cuentas, encuentros territoriales, encuentro de regionales de las diferentes modalidades de atención, encuentro nacional con defensores de familia, encuentros con operadores de primera infancia, niñez y adolescencia y protección, encuentros sobre primera infancia, niñez, adolescencia y familia, eventos con operadores, madres comunitarias y madres sustitutas, eventos de cooperación, conversatorios académicos, lanzamientos, inauguraciones de centros de desarrollo Integral, eventos con adolescentes y jóvenes y demás actividades que busquen la sensibilización, socialización y divulgación de los programas del Instituto, por medio del contratista que organice, administre y ejecute la realización de eventos del ICBF a nivel nacional.

Que, por lo anterior, el ICBF propuso un esquema que permitiera a todas sus dependencias y regionales a nivel nacional, desarrollar las actividades técnicas, operativas y sociales programadas de manera eficiente y efectiva, bajo lineamientos de celeridad, austeridad y coordinación institucional, razón por la cual, dispuso la contratación para: *"PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO NECESARIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS INSTITUCIONALES DE SENSIBILIZACIÓN, DIVULGACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTRATEGIAS DEL ICBF"*.

Que, por ello el ICBF adelantó el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. ICBF-SASI-002-2025SEN.

Que, el señor CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.867.234 de Bogotá D.C, participó en el proceso de selección y resultó adjudicatario de Macro Regional No. 1 por un valor de adjudicación de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($3.263.915.215)**, incluido IVA, impuestos de ley, costos directos e indirectos y demás gastos e impuestos de ley a que haya lugar.

Que, según lo establecido en la cláusula QUINTA del contrato, éste tendría un plazo de ejecución de hasta agotar los recursos o hasta el 31 de diciembre de 2025, lo que primero ocurriera.

8023

RESOLUCIÓN Nro. del 26 de diciembre de 2025

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

Que, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 dispone que *"(...) los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato (...)".*

Que, dentro de las obligaciones contractuales generales definidas en el referido contrato de prestación de servicios, así como en la cláusula DÉCIMA QUINTA se estableció como obligación a cargo del contratista, la de constituir las garantías en los términos y condiciones pactados, así:

> ***"(...) DÉCIMA - GARANTÍAS:*** *El contratista deberá constituir la garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF identificado con NIT No. 899.999.239-2, dirección: Avenida Carrera 68 No.64 C-75 Bogotá D.C., Teléfono: 601 4377630, con los siguientes amparos: Teniendo en cuenta las políticas institucionales y la matriz de riesgos establecida, el contratista deberá constituir como mínimo a favor del ICBF una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades estatales, o garantía bancaria expedida por un banco local, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. 2. CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por una cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato, con duración igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por cuantía equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. La Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, deberá contar con los amparos de: Cobertura expresa de los perjuicios por daño emergente y lucro cesante. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. Cobertura expresa de amparo patronal. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Dentro de los términos estipulados en este Contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del ICBF. El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de esta. La garantía única de cumplimiento expedida a favor del ICBF no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. El contratista se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento. En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, al cual deberá allegar a la Dirección de Contratación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación. El contratista responderá por cualquier incumplimiento de sus obligaciones y se obligará a indemnizar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF de cualquier perjuicio le cause por este hecho."*

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que, en cumplimiento de la citada obligación contractual, el contratista presentó Póliza Única de Cumplimiento No. 11-44-101254517, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con Nit. 860.009.578-6, la cual fue aprobada por el ICBF el 05 de mayo de 2025, a través del Secop II, así:

Identificación de Garantía No.	Amparo	Aseguradora	Vigencia		Fecha de Aprobación
			Desde	Hasta	
11-44-101254517	**Cumplimiento**	Seguros del Estado S.A.	02/05/2025	30/06/2026	05/05/2025
	Calidad del servicio		02/05/2025	30/06/2026	05/05/2025
	Salarios y prestaciones sociales		02/05/2025	31/12/2028	05/05/2025

Que, en cumplimiento de las exigencias normativas del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el ICBF- Sede de la Dirección General y el señor CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA, las partes acordaron las siguientes sanciones en caso de incumplimiento:

> *"CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. **En caso de declaratoria de caducidad** o incumplimiento parcial o total, se hará efectiva la presente cláusula penal pecuniaria a favor del ICBF por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación del pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al ICBF."*

Que, en consecuencia, el ICBF por intermedio de la Dirección de Contratación, se encuentra habilitado legal y contractualmente para aplicar el procedimiento administrativo sancionatorio contractual y, en caso de encontrarse probado el incumplimiento grave del contrato, proceder a su declaración en sede administrativa.

I. HECHOS QUE MOTIVARON LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 remitió a la Dirección de Contratación de la Dirección General del ICBF a través de Memorando No. 20251260000159063 del 02 de diciembre de 2025, *INFORME DE SUPERVISIÓN PARA ADELANTAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS CONTRACTUALES O AFECTACIÓN DE GARANTÍAS O DECLARATORIA DE CADUCIDAD*, por medio del cual solicitó se iniciara actuación administrativa tendiente a la declaratoria de caducidad administrativa de dicho contrato, suscrito con CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA, por el presunto incumplimiento grave y directo, en los siguientes términos:

> ***"(...) 3. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD***
>
> ***Antecedentes del proceso de contratación.***

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Linea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

8023

RESOLUCIÓN Nro. del 26 de diciembre de 2025

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

El ICBF implementa el proyecto "Asistencia al Modelo de Intervención Social del ICBF a Nivel Nacional", el cual nace como resultado de la reformulación de proyectos de inversión y atiende aquellas actividades que hacen parte de la asistencia y soporte administrativo, fortaleciendo el modelo de intervención social del ICBF para la prestación del servicio de bienestar familiar de acuerdo con el principio de corresponsabilidad social. A través de este proyecto se garantiza el soporte al desarrollo e implementación de los programas y proyectos del instituto, que permiten alcanzar los objetivos institucionales y sectoriales en materia de atención especializada e integral que demanda la población a nivel nacional, mediante actividades transversales que contribuyen a la mejora de los niveles de gestión y ejecución de los programas del ICBF.

En este sentido se han planeado una serie de intervenciones integrales en diferentes zonas del país, como encuentros departamentales con Alcaldes y Gobernadores para injerencia en planes de desarrollo, encuentros con las entidades nacionales del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mesas públicas, rendición de cuentas, encuentros territoriales, encuentro de regionales de las diferentes modalidades de atención, encuentro nacional con defensores de familia, encuentros con operadores de primera infancia, niñez y adolescencia y protección, encuentros sobre primera infancia, niñez, adolescencia y familia, eventos con operadores, madres comunitarias y madres sustitutas, eventos de cooperación, conversatorios académicos, lanzamientos, inauguraciones de centros de desarrollo Integral, eventos con adolescentes y jóvenes y demás actividades que busquen la sensibilización, socialización y divulgación de los programas del Instituto, por medio del contratista que organice, administre y ejecute la realización de eventos del ICBF a nivel nacional.

Por lo anteriromente expuesto, el ICBF propuso un esquema que permitiera a todas sus dependencias y regionales a nivel nacional desarrollar las actividades técnicas, operativas y sociales programadas de manera eficiente y efectiva, y bajo lineamientos de celeridad, austeridad y coordinación institucional, razón por la cual dispuso la contratación para: "PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO NECESARIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS INSTITUCIONALES DE SENSIBILIZACIÓN, DIVULGACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTRATEGIAS DEL ICBF".

Así, y conforme al Estudio del Sector y Estudio de Mercado, Estudio Previo, Ficha de Condiciones Técnicas y demás documentación soporte, se adelantó el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. ICBF-SASI-002-2025SEN, con el objeto de ***PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO NECESARIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS INSTITUCIONALES DE SENSIBILIZACIÓN, DIVULGACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTRATEGIAS DEL ICBF.***

En concordancia, y habiéndose cumplido el procedimiento de la subasta inversa electrónica para la Macro Regioanl No. 1, el lance valido fue realizado por el proponente CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA con cédula de ciudadanía No. 79.867.234 de Bogotá D.C, con un valor de adjudicación de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($3.263.915.215), incluido IVA, impuestos de ley, costos directos e indirectos y demás gastos e impuestos de ley a que haya lugar.
Dicho valor se ejecutará a monto agotable, teniendo en cuenta los valores ofertados en el tarifario por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica ajustada con el resultado de la subasta,

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icolcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

según las necesidades que presente la entidad. Teniendo en cuenta que el objeto contractual es la prestación del servicio de apoyo logístico necesario para la organización y realización de eventos institucionales de sensibilización, divulgación e implementación de las diferentes estrategias del ICBF, a través de la Dirección de Abastecimiento se presentan las solicitudes de servicio al Contratista conforme los requerimientos efectuados por las diferentes Áreas y Direcciones Regionales del Instituto

El contratista debe prestar los servicios en los términos y cantidades solicitados por las diferentes dependencias del ICBF y validados por el supervisor designado por el ICBF, conforme las disposiciones contractualmente pactadas y según las condiciones técnicas establecidas en la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y Entrega del Bien, que forma parte integral del contrato.

En tal sentido, frente a los requerimientos efectuados por el supervisor, con base en las solicitudes recibidas de las diferentes áreas y direcciones regionales del Instituto, se evidencia un presunto incumplimiento en la ejecución contractual, conforme lo manifestado por estas, de la siguiente manera:

***i)** Durante el mes de julio de 2025, se informó del presunto incumplimiento de órdenes de servicios no incluidas en el proceso administrativo sancionatorio contractual en curso, correspondiente a tres (3) eventos ejecutados con deficiencias en calidad y oportunidad, y dos (2) órdenes de servicios presuntamente no ejecutadas.*
***ii)** Durante el mes de agosto el contratista ejecutó parcialmente el contrato, habida cuenta que de veintiséis (26) órdenes de servicios no desarrolló siete (7) eventos.*
***iii)** Durante el mes de septiembre el contratista ejecutó parcialmente el contrato, por cuanto de cuarenta y un (41) órdenes de servicios desarrolló dos (2) eventos deficientemente y no ejecutó trece (13) eventos.*
***iv)** Durante el mes de octubre el contratista no presentó ninguna ejecución, por cuanto de quince (15) órdenes de servicios, las áreas encargadas de los eventos informaron la no realización de estos.*
***v)** Durante el mes de noviembre el contratista no presentó ninguna ejecución, por cuanto de catorce (14) órdenes de servicios, las áreas encargadas de los eventos informaron la no realización de estos.*

Lo anterior, refleja un patrón recurrente de negativa a prestar los servicios contratados, en tanto se evidencia que el contratista presentó un presunto incumplimiento de cincuenta y seis (56) órdenes de servicios, de las cuales presuntamente se ejecutaron de manera deficiente cinco (5) y de las otras cincuenta y uno (51), las áreas responsables de los eventos manifestaron no haber recibido la ejecución de estos.

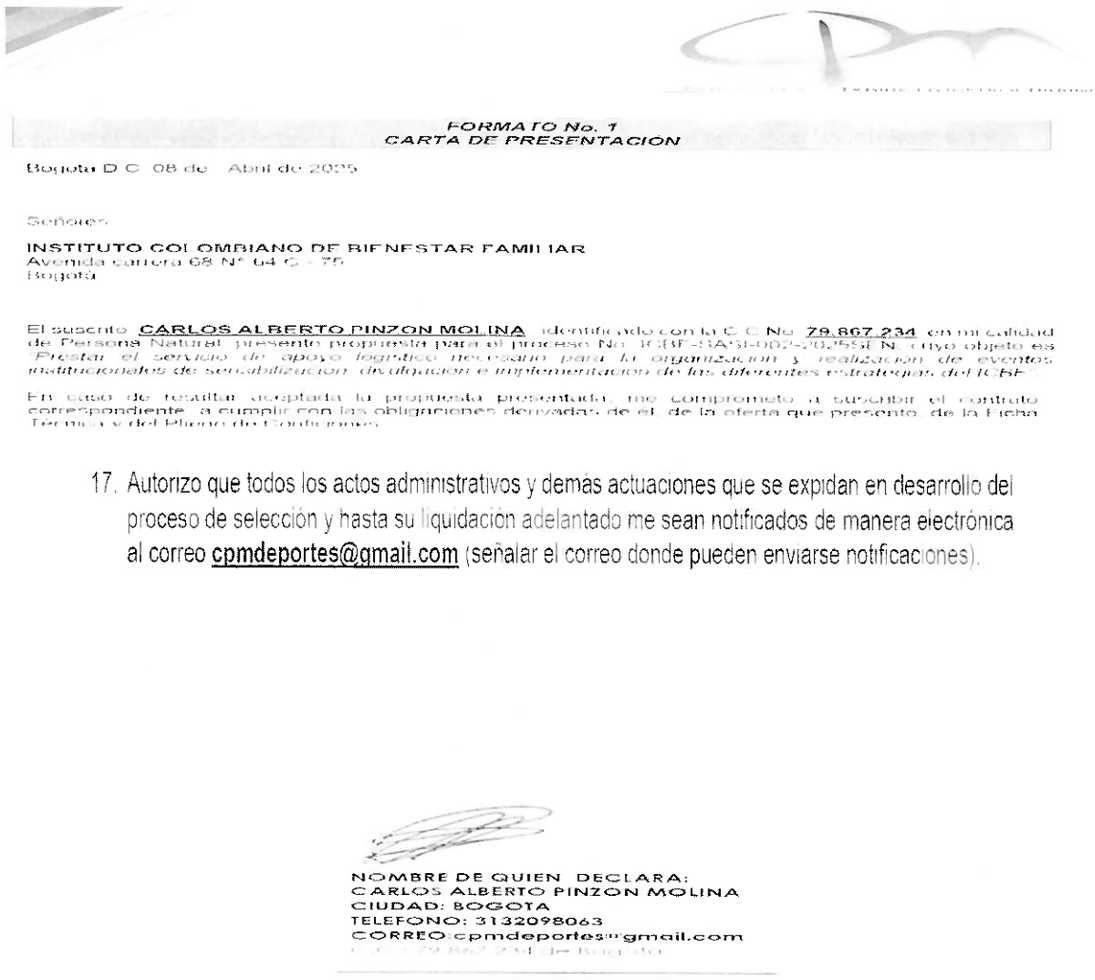
Resulta aún más grave que, estos presuntos incumplimientos afecten eventos cuya ejecución debe ser inmediata. Esto impide a la Entidad reaccionar de manera oportuna y buscar alternativas para mitigar el impacto en las áreas o regiones afectadas. Esta situación debilita la posibilidad de exigir un cumplimiento efectivo del contrato.

Envío comunicaciones al contratista.

RESOLUCIÓN Nro. 8023 del 26 de diciembre de 2025

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

Con relación al envío de las comunicaciones remitidas al contratista, en desarrollo de la ejecución contractual, es pertinente informar que, estas fueron remitidas al correo electrónico establecido en la Carta de Presentación de la Oferta, allegada por el Contratista en el marco del proceso de selección que dio origen al contrato objeto del presente análisis de incumplimiento, en los siguientes términos:



FORMATO No. 1
CARTA DE PRESENTACION

Bogotá D.C. 08 de Abril de 2025

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Avenida carrera 68 N° 64 C - 75
Bogotá

El suscrito **CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA** identificado con la C.C No. **79.867.234** en mi calidad de Persona Natural presento propuesta para el proceso No. ICBF-SASI-002-2025 cuyo objeto es *"Prestar el servicio de apoyo logístico necesario para la organización y realización de eventos institucionales de sensibilización, divulgación e implementación de los diferentes estrategias del ICBF"*

En caso de resultar aceptada la propuesta presentada, me comprometo a suscribir el contrato correspondiente, a cumplir con las obligaciones derivadas de él, de la oferta que presento, de la Ficha Técnica y del Pliego de Condiciones.

17. Autorizo que todos los actos administrativos y demás actuaciones que se expidan en desarrollo del proceso de selección y hasta su liquidación adelantado me sean notificados de manera electrónica al correo **cpmdeportes@gmail.com** (señalar el correo donde pueden enviarse notificaciones).

NOMBRE DE QUIEN DECLARA:
CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA
CIUDAD: BOGOTA
TELEFONO: 3132098063
CORREO: cpmdeportes@gmail.com

2. SOPORTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

A continuación, se relacionan las cincuenta y seis (56) solicitudes de servicios presuntamente incumplidas por el contratista, respecto de los cuales, pese a recibir solicitud oficial y oportuna con el respectivo formato contentivo de la información del evento, no existe evidencia documental de que cincuenta y uno (51) de ellas se haya ejecutado, y de cinco (5) eventos se recibió reporte de haber sido ejecutadas sin las condiciones de calidad y oportunidad requeridas, conforme lo informado por las áreas misionales y direcciones regionales encargadas de los eventos.

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN Nro. 8023 del 26 de diciembre de 2025

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

Órdenes de servicio presuntamente no ejecutadas: 51

SS	NOMBRE DEL EVENTO	FECHA PROGRAMADA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO	NÚMERO DE BENEFICIARIOS DEL SERVICIO REQUERIDO	COMUNICACIÓN SUPERVISIÓN INFORMANDO SOBRE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
191	*Implementación Estrategias Casas Atrapasueños -D. Adolescencia*	*14 de agosto de 2025*	*750*	*Comunicación con radicado No. 20251260000036656l del 18 de noviembre de 2025*
196	*Implementación Estrategias Casas Atrapasueños -D. Infancia*	*14 de agosto de 2025*	*750*	*Comunicación con radicado No. 20251260000036656l del 18 de noviembre de 2025*
238	*Conmemoración del día Internacional contra la Trata de personas -D. Infancia*	*25 al 30 de julio de 2025*	*240*	*Comunicación con radicado No. 20251260000025036l del 19 de agosto de 2025*
248	*Elaboración y entrega de carnets, al equipo misional de DFYC*	*1 de agosto de 2025*	*147*	*Comunicación con radicado No. 20251260000036908l del 19 de noviembre de 2025*
256	*Encuentros del ámbito comunitario - D. Familias y Comunidades*	*26 de julio al 05 de agosto de 2025*	*2757*	*Comunicación con radicado No. 20251260000036908l del 19 de noviembre de 2025*
296	*Encuentros entre pares y comunitarios agosto Casas Atrapasueños - D. Adolescencia y Juventud*	*4 al 31 de agosto de 2025*	*5471*	*Comunicación con radicado No. 20251260000024319l del 12 de agosto de 2025*
301	*Encuentros Casas Atrapasueños -D. Infancia*	*4 al 31 de agosto de 2025*	*4415*	*Comunicación con radicado No. 20251260000023960l del 8 de agosto de 2025*
307	*Encuentros comunitarios, centros de interés y encuentros populares - D. Familias y Comunidades*	*09 al 14 de agosto de 2025*	*536*	*Comunicación con radicado No. 20251260000036908l del 19 de noviembre de 2025*
337	*Reunión Interinstitucional para la implementación y Fortalecimiento- D. General*	*12 de agosto de 2025*	*16*	*Comunicación con radicado No. 20251260000036665l del 18 de noviembre de 2025*

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

8023

RESOLUCIÓN Nro. del 26 de diciembre de 2025

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

366	*Centro de Interés y Encuentros Comunitarios - D. Familias y Comunidades*	*08 al 11 de septiembre de 2025*	*180*	*Comunicación con radicado No. 20251260000385531 del 2 de diciembre de 2025*
379	*Encuentros entre pares, familiares y comunitarios septiembre Casas Atrapasueños- D. Adolescencia y Juventud*	*01al 29 de septiembre de 2025*	*5556*	*Comunicación con radicado No. 20251260000366561 del 18 de noviembre de 2025*
383	*Encuentros entre pares, familiares y comunitarios septiembre Casas Atrapasueños - D. Infancia*	*01al 28 de septiembre de 2025*	*4405*	*Comunicación con radicado No. 20251260000366561 del 18 de noviembre de 2025*
392	*Encuentros del ámbito comunitario- D. Familias y Comunidades*	*13 al 17 de septiembre de 2025*	*300*	*Comunicación con radicado No. 20251260000369081 del 19 de noviembre de 2025*
429	*SS. 429 Primera cumbre Generación Planeta - D. Adolescencia y Juventud*	*16 de septiembre de 2025*	*300*	*Comunicación con radicado No. 20251260000366531del 18 de noviembre de 2025*
441	*Encuentros Comunitarios, Centros de Interés y Encuentros Populares - D. Familias y Comunidades*	*13 al 27 de septiembre de 2025*	*1250*	*Comunicación con radicado No. 20251260000369081 del 19 de noviembre de 2025*
464	*Centros de Interés, Encuentros Comunitarios Y Populares - D. Familias y Comunidades*	*25 al 29 de septiembre de 2025*	*381*	*Comunicación con radicado No. 20251260000369081 del 19 de noviembre de 2025*
484	*Centro de interés comunidad la comunidad Wounaan*	*27 de septiembre de 2025*	*100*	*Comunicación con radicado No. 20251260000369081 del 19 de noviembre de 2025*
492	*Mesa Pública CZ Granada vigencia 2024- R. Meta*	*26 de septiembre de 2025*	*70*	*Comunicación con radicado No. 20251260000315931del 2 de octubre de 2025*
493	*Encuentro Comunitarios Y Centros de Interés Del Servicio Somos Familias Somos Comunidad*	*27 de septiembre al 06 de octubre de 2025*	*170*	*Comunicación con radicado No. 20251260000369081 del 19 de noviembre de 2025*

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

8023

RESOLUCIÓN Nro. **del 26 de diciembre de 2025**

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

520	*Lanzamiento de la Guía de Alimentación para la población colombiana basada y Alimentación Real- D. Nutrición*	*13 de noviembre de 2025*	*100*	*Comunicación con radicado No. 20251260000385821 del 2 de diciembre de 2025*
533	*Memoria y Paz - ICBF - Palestina - D. INFANCIA*	*30 de septiembre al 02 de octubre de 2025*	*75*	*Comunicación con radicado No. 20251260000366321 del 18 de noviembre de 2025*
536	*Encuentros entre pares, familiares y comunitarios octubre Casas Atrapasueños -D. INFANCIA*	*29 de septiembre al 02 de noviembre de 2025.*	*4405*	*Comunicación con radicado No. 20251260000366561 del 18 de noviembre de 2025*
544	*Encuentros del Ámbito Comunitario - D. Familias y Comunidades*	*06 al 11 de octubre de 2025*	*190*	*Comunicación con radicado No. 20251260000369081 del 19 de noviembre de 2025*
545	*Encuentros entre pares, familiares y comunitarios octubre Casas Atrapasueños - D. Adolescencia y Juventud*	*29 de septiembre al 02 de noviembre de 2025*	*5536*	*Comunicación con radicado No. 20251260000366561 del 18 de noviembre de 2025*
555	*Mesa Pública CZ Puerto López vigencia 2024 - R. Meta*	*09 de octubre de 2025*	*70*	*Comunicación con radicado No. 20251260000381591 del 28 de 28 de noviembre de 2025*
565	*Segundo Encuentro De Participación Ciudadana - R. Boyacá*	*16 de octubre de 2025*	*80*	*Comunicación con radicado No. 20251260000381671 del 1° de diciembre de 2025*
567	*Mesas públicas Regional Cundinamarca*	*8 de octubre al 7 de noviembre de 2025.*	*650*	*Comunicación con radicado No. 20251260000366501 del 18 de noviembre de 2025*
572	*Encuentros del Ámbito Comunitario - D. Familias y Comunidades*	*17 al 20 de octubre de 2025*	*229*	*Comunicación con radicado No. 20251260000369081 del 19 de noviembre de 2025*

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

8023

RESOLUCIÓN Nro. del 26 de diciembre de 2025

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

573	*Conversatorio Somos guardianes del cuidado: los niños, niñas y adolescentes como protagonistas del control social*	*21 de octubre de 2025*	*100*	*Comunicación con radicado No. 20251260000385481 del 2 de diciembre de 2025*
574	*Segundo Encuentro De Participación Ciudadana- R. Casanare*	*22 de octubre de 2025*	*100*	*Comunicación con radicado No. 20251260000382671 del 1° de diciembre de 2025*
579	*Segundo Encuentro De Participación Ciudadana - R. Bogotá*	*22 de octubre de 2025*	*70*	*Comunicación con radicado No. No. 20251260000381571 del 28 de noviembre de 2025*
581	*Feria Epico - R. Bogotá*	*30 de octubre de 2025*	*400*	*Comunicación con radicado No. 20251260000381531 del 28 de noviembre de 2025*
610	*Encuentros del Ámbito Comunitario - D. Familias y Comunidades*	*17 de octubre de 2025*	*62*	*Comunicación con radicado No. 20251260000384201 del 1° de diciembre de 2025*
619	*Mesa Técnica Interinstitucional para la Articulación de Políticas entre el Ministerio de la Igualdad y el Bienestar Familiar- D. General*	*14 de octubre de 2025*	*32*	*Comunicación con radicado No. 20251260000382721 del 1° de diciembre de 2025*
623	*Mesa Pública CZ Villavicencio 1 vigencia 2024 -R. Meta*	*15 de octubre de 2025*	*70*	*Comunicación con radicado No. 20251260000385661 del 2 de diciembre de 2025*
634	*Segundo encuentro popular Familias Cuidadoras - D. Familias y Comunidades*	*18 de octubre de 2025*	*50*	*Comunicación con radicado No. 20251260000369081 del 19 de noviembre de 2025*
659	*Encuentro Comunitarios y Centro de Interés del Servicio Somos Familia Somos Comunidad- D. Familias y Comunidades*	*25 al 30 de octubre de 2025*	*117*	*Comunicación con radicado No. 20251260000369081 del 19 de noviembre de 2025*
664	*Feria Epico-R. Cundinamarca*	*13 de noviembre de 2025*	*100*	*Comunicación con radicado No. No. 20251260000382681 del 1° de diciembre de 2025*

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

675	*Mesa Pùblica Icbf Centro Zonal San Josè del Guaviare - R. Guaviare*	*27 de octubre de 2025*	*100*	*Comunicación con radicado No. 20251260000038377l del 1° de diciembre de 2025*
723	*Encuentros entre pares, familiares y comunitarios noviembre Casas Atrapasueños- D. Infancia*	*03 de noviembre al 30 de noviembre de 2025.*	*8798*	*Comunicación con radicado No. 20251260000036656l del 18 de noviembre de 2025*
725	*Encuentros del Ámbito Comunitario- D. Familias y Comunidades*	*18 de noviembre de 2025*	*62*	*Comunicación con radicado No. 20251260000036908l del 19 de noviembre de 2025*
732	*Mesa Pública CZ Villavicencio 2 vigencia 2024 - R. Meta*	*13 de noviembre de 2025*	*70*	*Comunicación con radicado No. No. 20251260000038266l del 1° de diciembre de 2025*
733	*Evento Sanar para Crecer -D. Primera Infancia*	*07 de noviembre de 2025*	*94*	*Comunicación con radicado No. 20251260000037565l del 25 de noviembre de 2025*
734	*Evento Sanar para Crecer -D. Primera Infancia*	*07 de noviembre de 2025*	*51*	*Comunicación con radicado No. 20251260000037565l del 25 de noviembre de 2025*
735	*Evento Sanar para Crecer -D. Primera Infancia*	*07 de noviembre de 2025*	*51*	*Comunicación con radicado No. 20251260000037565l del 25 de noviembre de 2025*
737	*Evento Sanar para Crecer -D. Primera Infancia*	*07 de noviembre de 2025*	*59*	*Comunicación con radicado No. 20251260000037565l del 25 de noviembre de 2025*
738	*Evento Sanar para Crecer -D. Primera Infancia*	*07 de noviembre de 2025*	*46*	*Comunicación con radicado No. 20251260000037565l del 25 de noviembre de 2025*
739	*Evento Sanar para Crecer -D. Primera Infancia*	*07 de noviembre de 2025*	*94*	*Comunicación con radicado No. 20251260000037565l del 25 de noviembre de 2025*
740	*Evento Sanar para Crecer -D. Primera Infancia*	*07 de noviembre de 2025*	*67*	*Comunicación con radicado No. 20251260000037565l del 25 de noviembre de 2025*
742	*Evento Sanar para Crecer -D. Primera Infancia*	*07 de noviembre de 2025*	*42*	*Comunicación con radicado No. 20251260000037565l del 25 de noviembre de 2025*

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

761	*Segundo encuentro de participación ciudadana de la regional Cundinamarca*	*14 de noviembre de 2025*	*100*	*Comunicación con radicado No. 20251260000384031 del 1° de diciembre de 2025*

Respecto de las órdenes de servicios presuntamente incumplidas de manera total, la supervisión remitió comunicaciones al contratista informando las observaciones presentadas por las áreas encargadas de estas, respecto de la no ejecución de los eventos requeridos.

Mediante comunicación con radicado No. 20251260000239601 del 8 de agosto de 2025, la supervisión atendió las observaciones presentadas por el contratista sobre la solicitud del servicio No. ***301****, en los términos que a continuación se describen, no obstante, el contratista no ejecutó el evento:*

> *"(...) con relación a su solicitud sobre "hacer un reajuste a las minutas que proponen", es necesario precisar que las condiciones en las que se desarrollaría la ejecución del contrato, se encontraban establecidas desde el Pliego de Condiciones, la Ficha de Condiciones Técnicas y los anexos y formatos que hicieron parte del proceso de selección, documentación que Usted conoció desde antes de decidir participar en este, que avaló con la presentación de su oferta y a cuyo cumplimiento se obligó con la firma del contrato de prestación de servicios.*
>
> *Adicionalmente, en el desarrollo del proceso competitivo no presentó observaciones con relación a ninguna de las condiciones establecidas, incluyendo las minutas alimentarias dispuestas por la Entidad y que corresponden a las necesidades propias de su misionalidad.*
>
> *En ese orden de ideas, es inadmisible su posición con relación al contenido de las minutas señalando que no corresponden a refrigerios, y pretendiendo que, con ocasión de su falta de capacidad para cumplir correcta y oportunamente el contrato, sean modificadas.*
>
> *De igual manera, y para efectos de atender su comentario con relación a: "la solicitud del manejo de las minutas y las dinámicas propias de los territorios, los costos de las proteínas a nivel nacional, la preparación, empacado, transporte y entrega", se le recuerda que, aunado a lo anteriormente expuesto, correspondió a operador presentar su oferta económica y participar en el proceso de subasta con los descuentos que conforme su análisis financiero, podría presentar.*
>
> *En tal sentido, al momento de ofertar y disminuir ese valor conforme los lances propios del procedimiento de subasta inversa, debía considerar las situaciones de ejecución en los territorios, los costos de los alimentos, su preparación, empacado, transporte y entrega, por lo que es inaceptable que ahora manifieste imposibilidades de ejecución sin justificación alguna, y señalando que la Entidad debe cambiar sus minutas alimentarias."*

Respecto del evento No. ***296****, a través de comunicación con radicado No. 20251260000243191 del 12 de agosto de 2025, la supervisión respondió a las observaciones presentadas por el contratista sobre la solicitud del servicio; sin embargo, el contratista no ejecutó el evento:*

> *"(...) con relación a su solicitud sobre "hacer un reajuste a las minutas que proponen", es necesario precisar que las condiciones en las que se desarrollaría la ejecución del contrato, se encontraban*

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icolcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

establecidas desde el Pliego de Condiciones, la Ficha de Condiciones Técnicas y los anexos y formatos que hicieron parte del proceso de selección, documentación que Usted conoció desde antes de decidir participar en este, que avaló con la presentación de su oferta y a cuyo cumplimiento se obligó con la firma del contrato de prestación de servicios.

Adicionalmente, en el desarrollo del proceso competitivo no presentó observaciones con relación a ninguna de las condiciones establecidas, incluyendo las minutas alimentarias dispuestas por la Entidad y que corresponden a las necesidades propias de su misionalidad.

En ese orden de ideas, es inadmisible su posición con relación al contenido de las minutas señalando que no corresponden a refrigerios, y pretendiendo que, con ocasión de su falta de capacidad para cumplir correcta y oportunamente el contrato, sean modificadas.

De igual manera, y para efectos de atender su comentario con relación a: "la solicitud del manejo de las minutas y las dinámicas propias de los territorios, los costos de las proteínas a nivel nacional, la preparación, empacado, transporte y entrega", se le recuerda que, aunado a lo anteriormente expuesto, correspondió a operador presentar su oferta económica y participar en el proceso de subasta con los descuentos que conforme su análisis financiero, podría presentar.

En tal sentido, al momento de ofertar y disminuir ese valor conforme los lances propios del procedimiento de subasta inversa, debía considerar las situaciones de ejecución en los territorios, los costos de los alimentos, su preparación, empacado, transporte y entrega, por lo que es inaceptable que ahora manifieste imposibilidades de ejecución sin justificación alguna, y señalando que la Entidad debe cambiar sus minutas alimentarias."

*A través de comunicación con radicado No. 20251260000025036**1** del 19 de agosto de 2025, el supervisor informó al contratista que, con ocasión del presunto incumplimiento en la información que se encontraba obligado a entregar respecto de la ejecución de la orden de servicios No.* ***238****, con fundamento en sus obligaciones contractuales, fue necesario cancelar el evento programado, aunque fue solicitado con la suficiente anticipación:*

"En concordancia, el día 29 de julio de 2025 el área encargada del evento, remite solicitud manifestando:

"Teniendo en cuenta que a hoy 1:45 pm no hemos recibido una respuesta por parte del operador con respecto al evento solicitado en la traza del correo (SS_238 Conmemoración del día Internacional contra la Trata de personas -D. Infancia), para la Macrorregional no. 1, en el que se requería entrega de materiales el día 25 de julio la cual no se realizó y a hoy no tenemos certeza de la entrega de los refrigerios para mañana 30 de julio, en diálogo con la Directora de Infancia @Beatrice Eugenia Lopez Cabrera se ha decidido ***cancelar la solicitud realizada para la macro 1****, pues no podemos asumir el riesgo de continuar con actividades dirigidas a niñas, niños y adolescentes sin los recursos requeridos.*

Esta solicitud se remitió desde el 15 de julio, por lo que agradecemos que se nos informe oportunamente (y no tener que esperar hasta el día inmediatamente anterior) cuando el operador no pueda cumplir con lo requerido."

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

8023

RESOLUCIÓN Nro. del 26 de diciembre de 2025

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

*Con relación al evento No. **492**, mediante comunicación con radicado No. 20251260000031593 1del 2 de octubre de 2025, la referente de la Dirección de Abastecimiento para la Macro Regional No. 1, atendió las observaciones del contratista, sobre la ejecución del servicio, señalando lo siguiente:*

> *"No obstante, el 26 de septiembre el contratista informó mediante correo electrónico que no prestaría el servicio requerido, indicando lo siguiente: (...)*
>
> *Por dificultades con el proveedor no se podrá brindar el servicio."*

Este mismo día, la referente informa al Operador, con relación a su negativa a prestar el servicio solicitado, que:

> *"Buenas tardes,*
>
> *En atención a su comunicación en la que informan que, por dificultades con el proveedor, no se podrá brindar el servicio, es necesario dejar constancia de que dicha notificación se realizó de manera extemporánea, cuando ya la población se encontraba reunida en el evento, situación que ocasionó inconvenientes en el desarrollo de la actividad y generó gran preocupación en la Entidad. Recordamos que, en el marco del contrato vigente, el operador debe garantizar la prestación oportuna, continua y eficiente de los servicios contratados, así como a prever las acciones necesarias para evitar afectaciones en los requerimientos solicitados dirigidos a la población beneficiaria.*
>
> *En consecuencia, solicitamos informar de manera inmediata las acciones correctivas y el plan de contingencia que implementarán para garantizar la prestación adecuada del servicio y evitar la repetición de estas situaciones."*
>
> *En lo que respecta a la Comunicación con radicado No. 20251260000036656 1 del 18 de noviembre de 2025, la supervisión informó al contratista a través de esta, lo manifestado por las áreas responsables de los 7 eventos (**191, 196, 379, 383, 536, 545 y 723**), en los siguientes términos:*
>
> *"El 04 de octubre de 2025 se recibió comunicación oficial de la Directora de Adolescencia y Juventud y la directora de Infancia, quienes manifestaron su preocupación ante la falta de atención a las solicitudes radicadas para el desarrollo de las implementaciones.*

Lo anterior se formalizó mediante el Memorando No. 20251700000012315 3 de 06 de octubre de 2025, en el cual se indicó:

> *"Desde la Dirección de Infancia y la Dirección de Adolescencia y Juventud reiteramos la importancia de la articulación con la Dirección de Abastecimiento, dado que la gestión conjunta y coordinada nos permite avanzar en la búsqueda de soluciones oportunas y efectivas frente a los retos que se presentan en el desarrollo de la forma de atención Casas Atrapasueños."*
>
> *En este sentido, y en articulación con la Macro Región 1, reiteramos la alerta previamente informada: el operador contratado no ha cumplido con la entrega de Refrigerios Listos para el Consumo (RLC) ni de los materiales requeridos en las Casas Atrapasueños ubicadas en Tunja, Villavicencio y Puerto López.*
>
> *Esta situación ha generado una afectación directa en la atención a los niños, niñas y adolescentes. Es fundamental señalar que las regionales Meta y Boyacá, a través de las Casas Atrapasueños mencionadas, han cumplido con la programación y solicitud mensual de refrigerios, utilizando los instrumentos estipulados para tal fin, sin que hasta la fecha hayan recibido los insumos solicitados.*

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN Nro. 8023 del 26 de diciembre de 2025

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

Para mayor claridad y como evidencia de lo expuesto, se adjuntan al presente memorando los correos electrónicos remitidos por dichas regionales que contienen las solicitudes mensuales, además de otros documentos que relacionan las afectaciones presentadas. (...)"

Mediante comunicación con radicado No. 20251260000366531 del 18 de noviembre de 2025, la supervisión puso en conocimiento al contratista, de la queja presentada por el presunto incumplimiento en la ejecución del evento No. ***429****:*

"El día 7 de octubre de 2025, la Dirección de Adolescencia y Juventud radicó una queja formal por incumplimiento ante la Dirección de Abastecimiento, señalando lo siguiente: (...)

Como novedad de la solicitud de servicio 429 Primera cumbre Generación Planeta, presentamos una queja formal por incumplimiento en la prestación de servicios logísticos en evento liderado por la Dirección de Adolescencia y Juventud. Nos permitimos expresar una inconformidad formal respecto al incumplimiento en los compromisos adquiridos con el operador logístico contratado en la macro 1 para el desarrollo del evento llevado a cabo el día 30 de septiembre, programado por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en articulación con el Ministerio de Ambiente, y dirigido a una población prioritaria de niñas, niños y adolescentes. Según lo establecido en los términos del servicio, el operador se comprometió a garantizar, de manera oportuna y adecuada, la logística relacionada con transporte, entrega de refrigerios y demás apoyos logísticos requeridos para el desarrollo exitoso del evento. Sin embargo, lamentamos informar que estos compromisos no fueron cumplidos, generando consecuencias negativas para la ejecución del evento y afectando directamente a la población beneficiaria.

Entre los principales incumplimientos se destacan:

Ausencia en el transporte de los niños, niñas y adolescentes, lo cual ocasionó que se comprometieran recursos destinados a la estrategia de servicio de la misional.

Entrega de los refrigerios, incumpliendo con la entrega, lo cual generó gastos de dinero por parte de la Directora de Adolescencia para cubrir el pago de dichos refrigerios.

Dado que este evento estaba orientado al bienestar y desarrollo de una población especialmente protegida por el Estado, como lo son nuestros niños, niñas y adolescentes, consideramos estos incumplimientos como una situación grave y preocupante que requiere activar las acciones pertinentes por parte de la Dirección de Abastecimiento."

Con respecto al evento No. ***337****, mediante comunicación con radicado No. 20251260000366651 del 18 de noviembre de 2025, la supervisión atendió las observaciones presentadas por el contratista con relación al servicio requerido, en los términos que a continuación se describen, no obstante, el contratista no ejecutó el evento:*

"El evento SS_337 fue solicitado el 11 de agosto de 2025 para ser ejecutado el 12 de agosto de 2025. Esto lo enmarca en un evento de carácter urgente, regulado por la siguiente disposición:

Para los eventos del ICBF que de acuerdo con su importancia y por necesidades de la entidad requieran ser atendidos de manera urgente y estén justificados por el área solicitante y validados por el Supervisor o quien este designe, las solicitudes pueden generarse incluso con menos de veinticuatro (24) horas de anticipación del evento.

El presunto incumplimiento por la no entrega de la Ración Lista para el Consumo (RLC) (o el bien de alimentación solicitado) y los materiales se centra en la omisión de la ejecución del servicio

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

logístico ordenado, afectando directamente los siguientes aspectos de las especificaciones técnicas (FCT) y los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS):

1. Obligación de Suministrar el Servicio de Alimentación

El no suministro del "Desayuno Americano (tipo ración, no caja)" solicitado es una violación directa a la obligación de prestar el servicio esencial de alimentación, tal como se define en la FCT:

Servicio de alimentación requerido: El ICBF requiere servicios de alimentación de acuerdo con el desarrollo de los eventos, y el Operador debe garantizar su adecuado suministro y manejo bajo estrictas normas y estándares de higiene y presentación de los alimentos que sean requeridos durante la realización de los eventos.

Definición de RLC (Ración Lista para el Consumo): La RLC, que se incluye en el apartado de refrigerios, consiste en la alimentación que se entrega a un usuario para consumo inmediato y no requiere procesos de cocción al interior de las modalidades o servicios de atención.

Obligación General de Ejecución: El contratista debe orientar, planear, organizar, administrar y ejecutar los eventos institucionales... según las necesidades definidas por el ICBF y operar la logística necesaria para llevar a cabo la realización de los eventos... según los requerimientos del ICBF.

2. Incumplimiento del Tiempo de Entrega

Aunque la solicitud se hizo con menos de 24 horas de antelación (el 11 de agosto para el 12 de agosto), la negativa del contratista ("los tiempos de alistamientos están muy encima") ignora la disposición contractual para eventos urgentes:

Eventos Urgentes: Las solicitudes de servicio pueden generarse incluso con menos de veinticuatro (24) horas de anticipación del evento si están justificados por el área solicitante y validados por el Supervisor, lo cual aplicaría a este caso.

Al negarse a prestar el servicio bajo esta justificación, el contratista incumple la obligación de garantizar la realización de los eventos requeridos dentro de los tiempos definidos."

Mediante comunicación con radicado No. 202512600000366321 del 18 de noviembre de 2025, la supervisión informó al contratista, con relación al evento No. ***533*** *no ejecutado, lo siguiente:*

"El día 7 de octubre de 2025, mediante correo electrónico el área encargada del evento informa:

"(...)

Como novedad de la solicitud de servicio de REFRIGERIOS - Memoria y paz en colaboración con la Embajada de Palestina, presentamos una queja formal por incumplimiento en la prestación de servicios logísticos en evento liderado por la Dirección de Infancia.

Nos permitimos expresar una inconformidad formal respecto al incumplimiento en los compromisos adquiridos con el operador logístico contratado en la macro 1 para el desarrollo del evento llevado a cabo el día de 30 septiembre, 1 y 2 de octubre, programado por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en articulación con la embajada de Palestina, y dirigido a una población prioritaria de niñas, niños y adolescentes.

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Según lo establecido en los términos del servicio, el operador se comprometió a garantizar, de manera oportuna y adecuada, la logística relacionada con la entrega de refrigerios para el desarrollo exitoso del evento. Sin embargo, lamentamos informar que estos compromisos no fueron cumplidos, generando consecuencias negativas para la ejecución del evento y afectando directamente a la población beneficiaria.

Entre los principales incumplimientos se destacan:

Entrega de los refrigerios: incumpliendo con la entrega, lo cual generó gastos de dinero por de los profesionales de ICBF.

Dado que este evento estaba orientado al bienestar y desarrollo de una población especialmente protegida por el Estado, como lo son nuestros niños, niñas y adolescentes, consideramos estos incumplimientos como una situación grave y preocupante que requiere activar las acciones pertinentes por parte de la Dirección de Abastecimiento."

Por medio de comunicación con radicado No. 20251260000036650l del 18 de noviembre de 2025, la supervisión informó al contratista sobre lo manifestado por el área encargada del evento No. ***567****, frente al presunto incumplimiento en la ejecución de este:*

"El día 23 de octubre de 2025 mediante correo electrónico la Directora Regional mediante correo electrónico informando: (...)

De manera atenta me permito informarte que, a la fecha, no se ha recibido el servicio de refrigerios correspondiente a las mesas públicas de la Regional Cundinamarca, cuya solicitud fue realizada el pasado 2 de octubre de 2025. Agradezco me puedas informar si se tiene prevista la entrega de los refrigerios de las mesas faltantes.

Asimismo, me permito recordarte que aún se encuentran pendientes los refrigerios correspondientes a los eventos de la feria Épico y el segundo Encuentro de Participación Ciudadana, por lo cual solicitamos tu amable apoyo para garantizar su entrega oportuna de acuerdo con las solicitudes que se remitirán por parte de la regional. (...)"

*Con relación a la comunicación con radicado No. 20251260000036908l del 19 de noviembre de 2025, se precisa que en esta se le puso en conocimiento al contratista, lo manifestado por las áreas responsables de los 13 eventos presuntamente no ejecutados (****248, 256, 307, 392, 441, 464, 484, 493, 544, 572, 634, 659 y 725****):*

"Las directoras de Familias y Comunidades, y Regional de Boyacá, informaron conjuntamente a través de comunicaciones del 8 de octubre sobre las graves problemáticas que han surgido como consecuencia de la insuficiente atención e implementación de las estrategias.

"(...) En el marco del proceso de atención de la modalidad Somos Familia Somos comunidad, el componente de Complementación Alimentaria, establecido en el numeral 4.3 Alimentación y nutrición, de la guía operativa, en el cual busca garantizar el acceso de los participantes a una alimentación equilibrada, saludable, culturalmente pertinente y segura.

La entrega de refrigerios durante los encuentros debe realizarse conforme a un menú previamente validado por un profesional en nutrición y ajustado a los recursos alimentarios del territorio.

Dichos refrigerios deben ser entregados a los participantes en cada encuentro.

La no entrega de refrigerios durante los encuentros comunitarios para las familias, vulnerando un componente esencial del servicio. Se requiere con urgencia garantizar el cumplimiento del numeral 4.3 de la GO1.MT5.PP GUÍA OPERATIVA DEL SERVICIO SOMOS FAMILIA, SOMOS COMUNIDAD, dentro de la cual se contempla entre otros escenarios:

Cuando el servicio sea operado con apoyo de una organización, es fundamental contar con una minuta diversa y entregar una ración derivada de la misma, lista para el consumo durante el desarrollo de encuentros comunitarios.

Por otro lado, el componente de alimentación contempla la entrega de una Ración Lista para el Consumo (RLC) No industrializada, la cual tiene una minuta patrón construida por el ICBF y la derivación del ciclo de menús debe tener en cuenta las siguientes orientaciones generales para la selección y/o preparación de alimentos. (...)"

*Así mismo, mediante comunicación con radicado No. 202512600000375651 del 25 de noviembre de 2025, la supervisión informó al contratista, con relación a los eventos presuntamente incumplidos (**733, 734. 735, 737, 738, 739, 740 y 742**) los siguiente:*

"El 12 de noviembre de 2025 se recibió comunicación oficial de la persona designa por parte de la dirección de Primera Infancia, quien manifestó:

"(...)

El día de ayer se recibe comunicación en la que nos indican no es posible atender ninguno de las solicitudes de material -EVENTO SANAR PARA CRECER dado que el operador logístico de la Macro Región 1 no está atendiendo ningún requerimiento y sumado a ello se le está adelantando trámite correspondiente al presunto incumplimiento contractual, derivado de las diferentes novedades y situaciones presentadas durante la ejecución del contrato.

Desde la Dirección de Primera Infancia manifestamos nuestra inconformidad por la no atención de estas solicitudes (8 en total), el material es necesario para una serie de talleres que se adelantarán en diferentes centros zonales en el marco de la estrategia Socialización programa para la promoción de interacciones sensibles y cuidadosas con la primera infancia "Sanar para Crecer"

Agradecemos su ayuda con la revisión de esta situación que afecta las estrategias que se plantearon desde la Dirección de Primera Infancia para las familias y el talento humano con el objetivo de garantizar la protección y desarrollo de las niñas y las niñas del país. (...)"

*Respecto del evento No. **555**, a través de memorando con radicado No. 202512600000381591 del 28 de noviembre de 2025, la supervisión remitió al contratista las observaciones recibidas por el área encargada:*

"Mediante correo electrónico del día 26 de noviembre de 2025, la persona encargada de la Regional Meta del ICBF notificó la novedad de la no atención del evento: (...)

Teniendo en cuenta la SS 555 para la MP del CZ Pto López el 09/10/2025, te confirmo que tampoco fue suministrado el servicio solicitado por parte del Operador."

Al respecto se realiza el siguiente análisis y para el caso en concreto:

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN Nro. 8023 **del 26 de diciembre de 2025**

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

**El Contrato No. 01016862025 tiene por objeto prestar el servicio de apoyo logístico para la organización y realización de eventos institucionales del ICBF en la Macro Región No. 1.*

El ICBF radicó la solicitud SS_555 el 29 de septiembre de 2025, para un evento de alimentación (Estación de Café y Refrigerios para 70 personas) programado para el 09 de octubre de 2025.

La Ficha de Condiciones Técnicas (FCT) establece que para eventos que requieren alimentación, la solicitud debe enviarse con al menos dos (2) días calendario de anticipación.

Dado que la solicitud fue enviada con 10 días de anticipación, el ICBF cumplió con el plazo mínimo establecido en la FCT.

** La comunicación del 26 de noviembre de 2025 confirma que el servicio solicitado para el evento del 09/10/2025 "tampoco fue suministrado" por parte del Operador."*

Mediante comunicación con radicado No. 20251260000038157l del 28 de noviembre de 2025, esta supervisión remitió al contratista las observaciones recibidas por el área encargada, sobre la ejecución del evento No. ***579****:*

"Mediante correo electrónico del día 27 de noviembre de 2025, la persona encargada de la Regional Bogotá del ICBF notificó la novedad de la no atención del evento:

"Cordial saludo, envío evidencia de solicitud de refrigerios para encuentro de participación ciudadana, los cuales no fueron entregados. Estos también generaron malestar entre los participantes del encuentro."

Al respecto se realiza el siguiente análisis:

El Contrato No. 01016862025 tiene por objeto prestar el servicio de apoyo logístico para eventos del ICBF en la Macro Región No. 1, a la cual pertenece la Regional Bogotá.

El evento (Segundo Encuentro de Participación Ciudadana en Bogotá) está dentro del alcance geográfico y material del contrato. El ICBF fundamenta la apertura del proceso en el "presunto incumplimiento en ejecución del Evento SS_579" debido a la no entrega de refrigerios, lo que generó "malestar" entre los participantes.

La no prestación del servicio de alimentación solicitado. El contrato establece que la falta de cumplimiento puede dar lugar a sanciones (Cláusula Décima Quinta).

**El evento estaba programado para el 22 de octubre de 2025. La solicitud de servicio, que requería alimentación, se remitió al Contratista el 6 de octubre de 2025.La Ficha de Condiciones Técnicas (FCT) exige que las solicitudes para eventos que requieren alimentación se envíen con al menos dos (2) días calendario de anticipación.*

El ICBF cumplió con creces el plazo de aviso.

Una obligación general es "Garantizar la calidad de los servicios contratados, elementos suministrados y responder por ello". La no entrega de los refrigerios representa una violación clara de la obligación de garantizar la entrega del servicio logístico, lo que constituye un incumplimiento.

Con relación al evento No. ***581****, la supervisión remitió al contratista las observaciones recibidas por el área encargada, a través de memorado con radicado No. 20251260000038153l del 28 de noviembre de 2025:*

8023

RESOLUCIÓN Nro. del 26 de diciembre de 2025

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

"Mediante correo electrónico del pasado 26 de noviembre de 2025, la referente encargada de la Regional Bogotá del ICBF notificó la novedad de no atención del requerimiento, manifestando: (...)

Teniendo en cuenta la solicitud de refrigerios para la Feria Épico 2025, los cuales no fueron entregados por el operador, la Regional se vio afectada en la organización del año en mención, pues la programación que venimos manejando desde años atrás, lograba crear impacto en todos los servidores públicos y contratistas; con lo cual lográbamos una integración completa que finalizaba con el compartir de los refrigerios.

Lo mismo ocurrió en el encuentro de participación ciudadana del segundo semestre, hasta el punto de que los organizadores tuvieron que hacer colecta para poder entregar refrigerios a los niños participantes.

Algo diferente sucedió en la Rendición Publica de Cuentas del director regional, pues hicieron entrega de unos refrigerios de muy mala calidad y presentación; inclusive llegaron incompletos."

Al respecto se permite realizar el siguiente análisis:

** Plazo Solicitud Evento: Solicitudes para ferias deben enviarse con al menos diez (10) días calendario de anticipación.*

La solicitud ICBF fue el 06 de octubre de 2025 para el 30 de octubre de 2025 (24 días de antelación), por lo que la entidad contratante cumplió con el plazo.

**El Contratista debe: "Garantizar la calidad de los servicios contratados, elementos suministrados y responder por ello" y "Dar cumplimiento a lo establecido en el documento de especificaciones técnicas".*

La no entrega y mala calidad/presentación de los refrigerios constituyen un incumplimiento directo de estas obligaciones.

**Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS). La FCT establece: 1. Garantizar la entrega de alimentos (satisfactorio: 100%) y 2. Calidad y presentación de alimentos."*

*En comunicación con radicado No. 20251260000038167l del 1° de diciembre de 2025, la supervisión informó al Contratista sobre las observaciones presentadas por el área encargada del evento No. **565**, en los términos que a continuación se describen:*

"Mediante correo electrónico del día 27 de noviembre de 2025, la persona encargada de la Regional Boyacá del ICBF notificó la novedad de la no atención del evento: (...)

A través del presente, me permito informar que el operador asignado para el apoyo logístico de las actividades de participación ciudadana para regional Boyacá incumplió con la entrega de los refrigerios y la estación de café solicitados para la realización del Segundo encuentro de participación regional organizado, el no cumplimiento de las obligaciones establecidas, generó afectaciones en la organización del evento, desarrollo de la logística y, lamentablemente, impactó negativamente la imagen institucional del ICBF frente a los asistentes y aliados asistentes.

Adjunto correo que se remitió informando de esta situación a la Dirección de servicios y atención, dependencia líder de los Planes de Partición Ciudadana en el ICBF.

"Al respecto se realiza el siguiente análisis y para el caso en concreto:

@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

8023

RESOLUCIÓN Nro. del 26 de diciembre de 2025

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

El segundo encuentro de Participación Ciudadana - R. Boyacá, programado para el 16 de octubre de 2025 en Tunja, Boyacá, se realizó la solicitud del servicio, remitiéndosele al contratista el 3 de octubre de 2025, cumpliendo con el plazo mínimo de "al menos dos (2) días calendario antes de la fecha del evento" requerido para servicios de alimentación en la Ficha de Condiciones Técnicas (FCT).

La notificación de no ejecución del evento por parte de la Coordinadora del Grupo Planeación y Tecnología de la Regional Boyacá se realizó el 27 de noviembre de 2025.

El incumplimiento generó afectaciones en la organización, desarrollo de la logística e impactó negativamente la imagen institucional del ICBF."

A través de comunicación con radicado No. 20251260000038267l del 1° de diciembre de 2025, la supervisión remitió al contratista observaciones recibidas por parte del área encargada del evento No. ***574****, indicando lo siguiente:*

"Mediante correo electrónico del día 27 de noviembre de 2025, la persona encargada de la Regional Casanare del ICBF notificó la novedad de la no atención del evento: (...)

Atendiendo al asunto en mención y como enlace regional para los procesos de solicitudes hacia la Oficina de Abastecimiento para atender los eventos requeridos en la regional para las diferentes actividades durante la vigencia 2025, me permito manifestar la preocupación por la no atención por parte del operador logístico de los requerimientos enviados con antelación según formato de Solicitud de servicios con radicado N° 574 destinado para el Segundo Encuentro de Participación Ciudadana programado para el 22 de octubre de 2025; generando con ello traumatismos, desgaste logístico regional, pérdida de tiempo y no cumplimiento de las actividades programadas con la logística necesaria e indispensable con la que se contaba desde el inicio de la vigencia dentro de los acuerdos de gestión regional.

Teniendo en cuenta lo anterior se agradece por favor recibir por parte del operador logístico respuestas a las diferentes solicitudes para próximas vigencias en oportunidad que permita como regional buscar opciones y soluciones con antelación a los eventos solicitados. (...)"

Al respecto se realiza el siguiente análisis y para el caso en concreto:

Se tiene que, para eventos con alimentación y logística, la solicitud debe hacerse con 2 a 5 días de antelación.

La solicitud (SS_574) fue enviada al contratista el 06 de octubre de 2025 para un evento el 22 de octubre de 2025. Esto otorga 16 días de antelación, cumpliendo sobradamente los términos contractuales. El contratista no puede alegar falta de tiempo.

Sin embargo, el oficio cita la "no atención" total. Esto no es un cumplimiento tardío o defectuoso, es una inejecución total de una orden de servicio.

El evento tenía como objetivo un "Encuentro de Participación Ciudadana" con 100 participantes. La no realización genera una pérdida de bienestar social intangible pero real: la ciudadanía pierde confianza en la entidad y se pierden los recursos administrativos (salarios de funcionarios, planeación) invertidos en la preparación del evento, lo que se describe en el correo como "desgaste logístico regional"

8023

RESOLUCIÓN Nro. del 26 de diciembre de 2025

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

Respecto de la comunicación con radicado No. 20251260000384201 del 1° de diciembre de 2025, se precisa que en esta se le puso en conocimiento al contratista, de lo manifestado por el área responsable del evento No. ***610****:*

"Mediante correo electrónico del día 27 de noviembre de 2025, la persona encargada de la dirección de Familias y Comunidades del ICBF notificó la novedad de la no atención del evento:

(...)

Por medio de la presente informo de la No atención del servicio ss 610 del pasado 17 de octubre, afectando la atención que se la da a las familias en condición de vulnerabilidad, en el ámbito de nuestros servicios somos familia somos comunidad de la dirección de familias y comunidades, a cargo de la Unidad de tejido familiar y comunitario de la regional.

Por favor para que se registre la ANS"

Al respecto se realiza el siguiente análisis y para el caso en concreto:

El incumplimiento genera una ineficiencia en la asignación de recursos públicos y un costo de oportunidad social alto, dado que la población vulnerable no fue atendida.

Al no realizarse el "Encuentro del Ámbito Comunitario", se perdió la inversión en convocatoria y la expectativa de la comunidad. En economía pública, esto es un detrimento a la "rentabilidad social" del contrato.

El operador logístico falló en la gestión de la cadena de suministro. Tener 8 días de preaviso y no ejecutar implica una falla en el flujo de caja o en la negociación con proveedores locales, lo cual denota una posible debilidad en la capacidad operativa instalada."

Mediante comunicación con radicado No. 20251260000382721 del 1° de diciembre de 2025, respecto del evento No. ***619****, la supervisión informó al contratista lo manifestado por el área encargada del evento:*

"Mediante correo electrónico del día 28 de noviembre de 2025, la persona encargada de la Dirección General del ICBF notificó la novedad de la no atención del evento: (...)

Me permito reiterar la solicitud de servicio correspondiente al desayuno de alto nivel programado para el martes 14 de octubre de 2025, en el área de despacho de la Dirección General. Esta solicitud obedece a ajustes recientes en la agenda de la directora general, quien ha programado una reunión con la ministra de la Igualdad, representantes del Ministerio y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), lo cual requiere un servicio especial para la atención de los invitados.

Queremos manifestar nuestra preocupación no solo por la no prestación del servicio para este evento, sino también por el incumplimiento en solicitudes anteriores, situación que afecta la adecuada atención y el desarrollo de actividades estratégicas de la Dirección General.

Agradecemos nos informen las razones de estos incumplimientos y las acciones que se implementarán para garantizar la prestación oportuna de los servicios en adelante.

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Quedamos atentos a su pronta respuesta"

Al respecto se realiza el siguiente análisis y para el caso en concreto:

El Contrato y su Ficha de Condiciones Técnicas (Anexo Técnico) constituyen ley para las partes, obligando al contratista a ejecutar el objeto contractual con idoneidad y oportunidad. Conforme a la solicitud SS_619 radicada el 9 de octubre de 2025 para el evento del 14 de octubre, se activaron las obligaciones del contratista de responder a los requerimientos del ICBF y garantizar la logística necesaria

(Obligaciones 11, 12, 35 y 37).

Jurídicamente, la inobservancia de las instrucciones impartidas por la supervisión y la no realización del evento en los términos requeridos configuran una transgresión al deber de colaboración y cumplimiento del objeto contratado. Este comportamiento vulnera el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, ya que afecta la prestación del servicio institucional y la misionalidad del ICBF. La falta de gestión ante un requerimiento formal, dentro de los plazos estipulados en la ficha técnica, faculta a la entidad para ejercer sus potestades sancionatorias en defensa del patrimonio público y el interés general."

Con relación al Evento No. ***664****, la supervisión remitió al contratista las observaciones presentadas por el área encargada del evento, mediante comunicación con radicado No. 20251260000038268l del 1° de diciembre de 2025:*

"Mediante correo electrónico del día 28 de noviembre de 2025, la persona encargada de la Regional Cundinamarca del ICBF notificó la novedad de la no atención del evento: (...)

De manera atenta me permito informar que el servicio 664, correspondiente al evento de feria épico de la Regional Cundinamarca y solicitado el pasado 22 de octubre, no fue ejecutado. Adicionalmente, indicar que esta situación generó dificultad en el desarrollo de la jornada dado que para la convocatoria realizada se tenía previsto contar con el refrigerio que apoyaría la participación y permanencia de los asistentes."

La falta de entrega de los refrigerios (RLC) generó dificultades operativas, ya que estos insumos estaban previstos para apoyar la participación y evitar la deserción de los asistentes durante la jornada.

Al no ejecutarse el evento, se falló en la entrega de todos los bienes solicitados (logística, materiales y alimentación) para la fecha reprogramada del 19 de noviembre de 2025.

El operador está obligado a proyectar un cronograma de entregas y comunicarse con los responsables de cada punto dentro de los tres (3) días hábiles previos a la entrega para concertar la logística.

"Los tiempos de entrega establecidos por el ICBF son de carácter obligatorio para el contratista"

A través de comunicación con radicado No. 20251260000038377l del 1° de diciembre de 2025, la supervisión informó al Contratista sobre las observaciones presentadas por el área encargada del evento No. ***675****, en los términos que a continuación se describen:*

"Mediante correo electrónico del día 27 de noviembre de 2025, la persona encargada de la regional Guaviare del ICBF notificó la novedad de la no atención del evento: (...)

8023

RESOLUCIÓN Nro. del 26 de diciembre de 2025

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

Por medio del presente me permito poner en conocimiento la inconformidad presentada con el operador encargado del tema de estación de café y refrigerios para la mesa pública del centro zonal San José del Guaviare que se tenía en el mes de octubre, esto genera malestar y proyecta una mala imagen del ICBF.

Al respecto se realiza el siguiente análisis y para el caso en concreto:

Se tiene que, la solicitud del servicio fue oportuna y vinculante. El correo de solicitud fue enviado el 22 de octubre de 2025 para un evento el 27 de octubre de 2025.

La Ficha de Condiciones Técnicas (FCT) establece que para servicios de alimentación (refrigerios) la solicitud debe enviarse con al menos dos (2) días calendario de antelación. Al haber 5 días de margen, el ICBF cumplió con su obligación de planeación, trasladando la responsabilidad de ejecución total al operador. De acuerdo con información de la Macro 1 del primero de diciembre, aclara que la inconformidad consiste en la no atención del servicio."

*En lo referente al evento No. **732**, esta supervisión informó al Contratista, con radicado No. 20251260000038266l del 1° de diciembre de 2025, que el área encargada de la orden de servicios presentó observaciones por la no ejecución de este:*

"Mediante correo electrónico del día 26 de noviembre de 2025, la persona encargada de la regional Meta del ICBF notificó la novedad de la no atención del evento: (...)

Teniendo en cuenta la SS 732 para la MP del CZ Villavicencio 2 el 13/11/2025, te confirmo que tampoco fue suministrado el servicio solicitado por parte del Operador"

Al respecto se realiza el siguiente análisis y para el caso en concreto: Evento SS_732 "Mesa Pública CZ Villavicencio 2 vigencia 2024 - R. Meta". Se solicito Refrigerio y Estación de Café para 70 personas en Barranca de Upía, Meta.

Hecho Generador: No prestación del servicio solicitado para el día 13 de noviembre de 2025.

El correo de solicitud fue enviado el 2 de noviembre de 2025; entre la solicitud (02 de nov) y el evento (13 de nov) transcurrieron 11 días calendario.

Según la Ficha de Condiciones Técnicas, los tiempos mínimos para solicitar servicios son:

- *Alimentación: 2 días calendario antes del evento.*
- *Eventos con más de 80 asistentes/logística compleja: 5 días calendario.*

La entidad solicitó el servicio con 11 días de antelación, superando ampliamente el mínimo exigido de 2 días para servicios de alimentación. El contratista no tiene argumento de falta de tiempo para la planeación."

*Mediante comunicación con radicado No. 20251260000038403l del 1° de diciembre de 2025, la supervisión informó al Contratista sobre las observaciones presentadas por el área encargada del evento No. **761**, en los términos que a continuación se describen:*

"Mediante correo electrónico del día 28 de noviembre de 2025, la persona encargada de la Regional Cundinamarca del ICBF notificó la novedad de la no atención del evento: (...)

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN Nro. 8023 **del 26 de diciembre de 2025**

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

De manera atenta me permito informar que el servicio 761 correspondiente al desarrollo del segundo encuentro de participación ciudadana de la regional Cundinamarca solicitado el pasado 5 de noviembre no fue ejecutado.

Es pertinente señalar que esta situación generó algunas dificultades en el desarrollo de la actividad programada, dado que estaba prevista la participación de comunidad en general incluyendo madres gestantes, adultos mayores y otros grupos poblacionales y era necesario contar con el refrigerio para acompañar la jornada. (...)"

El servicio (SS_761) fue solicitado el 5 de noviembre de 2025 para ejecutarse el 14 de noviembre de 2025.

El supervisor del contrato reportó mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2025 que el servicio "no fue ejecutado", lo que generó dificultades en el desarrollo de la actividad que incluía población vulnerable (madres gestantes, adultos mayores) que requería el refrigerio solicitado."

En comunicación con radicado No. 202512600000385531 del 2 de diciembre de 2025, la supervisora informó al contratista de las observaciones recibidas por el área encargada, sobre la no ejecución del evento No. ***366****, así:*

"Mediante correo electrónico del día 8 de octubre de 2025, la persona encargada de la dirección de Familias y c del ICBF notificó la novedad de la no atención del evento:

"(...) El SS 366 no fue atendido por el operador, esta solicitud se hizo esperando que el operador atendiera este servicio era para una regional. (...)"

Entre la fecha de solicitud (22 de agosto) y el inicio del evento (8 de septiembre) transcurrieron 17 días calendario.

El ICBF cumplió cabalmente con lo estipulado en el numeral 6.1.1 literales c) y d) de la Ficha de Condiciones Técnicas (FCT), que exige una antelación mínima de 4 a 5 días para eventos con alojamiento y transporte. Usted contó con más del triple del tiempo mínimo exigido contractual para la planeación.

A pesar de la solicitud enviada en tiempo y forma, no se recibió por parte del contratista la cotización o presupuesto requerido, ni se gestionó la logística solicitada.

El día 8 de octubre de 2025 (9:20 a.m.), el enlace técnico de la Dirección de Familias y Comunidades, Sr. Mauricio Ignacio Espinal Vargas, confirmó a la supervisión mediante correo electrónico que: "El SS 366 no fue atendido por el operador, esta solicitud se hizo esperando que el operador atendiera este servicio...". Esta omisión generó una afectación directa a la misionalidad de la entidad y a los beneficiarios en los territorios mencionados."

Mediante comunicación con radicado No. 202512600000385821 del 2 de diciembre de 2025, la supervisora puso en conocimiento al contratista, de las observaciones relacionada con la no ejecución del Evento No. ***520****, en los siguientes términos:*

"Mediante correo electrónico del día 01 de diciembre de 2025, la persona encargada de la dirección de nutrición del ICBF notificó la novedad de la no atención del evento:

"Con respecto a este radicado que corresponde a solicitud realizada con fecha 19 de septiembre y en la cual se solicitaban refrigerios para un evento que se llevaría a cabo el 13 de noviembre con la Universidad Javeriana para realizar la socialización de la Guía de Alimentación para la población colombiana basada en Biodiversidad y Alimentación real, ratificamos que no fue atendido por parte del operador, lo cual generó una mala imagen por parte del ICBF ante la Universidad Javeriana ya que era un compromiso adquirido por parte de nuestro equipo de Tejiendo Saberes para poder realizar la socialización con éxito".

Con relación al evento No. ***573****, la supervisora del contrato informó al contratista sobre las observaciones recibidas por parte de las áreas responsables de los eventos, a través de comunicación con radicado No. 20251260000385481 del 2 de diciembre de 2025, en los términos que a continuación se describen:*

"Mediante correo electrónico del día 27 de noviembre de 2025, la persona encargada de la Dirección de Servicios y Atención del ICBF notificó la novedad de la no atención del evento: (...)

Desde la Dirección de Servicios y Atención estamos preocupados toda vez que este evento no se realizó por parte del operador, situación que conllevó a la no ejecución de los recursos programados desde la Dirección de Servicios y Atención y a una posible pérdida de apropiación presupuestal.

Quedamos atentos a lo que requieran de nuestra parte para escalar esta situación al contratista de operación logista desde la Dirección de Abastecimiento como supervisión de ese contrato. (...)"

El correo de solicitud del servicio (SS_573) fue enviado al contratista el 3 de octubre de 2025 para un evento a realizarse el 21 de octubre de 2025.

Existen 18 días calendario de antelación. Según la Ficha de Condiciones Técnicas (FCT) (pág. 7-8, numeral 6.1.1), el tiempo máximo requerido para eventos complejos es de 10 días. El ICBF cumplió sobradamente con el tiempo de solicitud, eliminando cualquier argumento de defensa del contratista sobre "falta de tiempo".

Llegada la fecha del 21 de octubre de 2025, el Operador Logístico NO realizó el evento, ni suministró los bienes y servicios requeridos (alimentación, logística, etc.)."

Adicionalmente, mediante comunicación con radicado No. 20251260000385661 del 2 de diciembre, la supervisión informó al contratista, con relación al evento No. ***623****, las observaciones presentadas por el área encargada, en los siguientes términos:*

"Mediante correo electrónico del día 26 de noviembre de 2025, la persona encargada de la regional Meta del ICBF notificó la novedad de la no atención del evento: (...)

Teniendo en cuenta la SS 623 para la MP del CZ Villavicencio el 15/10/2025, te confirmo que tampoco fue suministrado el servicio solicitado por parte del Operador"

Órdenes de servicio ejecutadas con reporte de deficiencias en calidad y oportunidad: 5

SS	NOMBRE DEL EVENTO	FECHA PROGRAMADA PARA	COMUNICACIÓN SUPERVISIÓN, INFORMANDO

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN Nro. 8023 del 26 de diciembre de 2025

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

		LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO	***SOBRE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO***
142	*Encuentros Familiares Y Comunitarios - D. Familias y Comunidades*	*01 de julio de 2025*	*Comunicación con radicado No. 20251260000283781 del 9 de septiembre de 2025*
153	*Implementación Estrategias Casas Atrapasueños- Adolescencia y Juventud*	*07 de julio de 2025*	*Comunicación con radicado No. 20251260000250321 del 19 de agosto de 2025*
154	*Implementación Estrategias Casas Atrapasueños - D. Infancia*	*07 de julio de 2025*	*Comunicación con radicado No. 20251260000250321 del 19 de agosto de 2025*
359	*Socialización a nivel institucional de los derechos, luchas, contribuciones y la dignidad de los pueblos Indígenas, en el marco del Día internacional - D. Familias y Comunidades*	*5 de septiembre de 2025*	*Comunicación con radicado No. 20251260000385561 del 2 de diciembre de 2025*
374	*Mesa de Seguimiento Sindical - 17 y 18 de septiembre de 2025 - Secretaria General*	*17 y 18 de septiembre de 2025*	*Comunicación con radicado No. 20251260000300281 del 22 de septiembre de 2025*

Mediante comunicación con radicado No. 20251260000283781 del 9 de septiembre de 2025, la supervisión le informó al contratista que se encontraba pendiente parte del cumplimiento de la orden de servicio No. 142, en los siguientes términos:

En dichos formatos, se requirieron los siguientes bienes y servicios que debían ser entregados el 01 de julio, en los siguientes términos:

(...)

No obstante, el día 15 de julio se recibe comunicación por parte del área encargada del evento informando la no entrega de los materiales solicitados para el desarrollo del Encuentro:

"Buenos días, Patricia

Desde el pasado 18 de junio se enviaron estas solicitudes en la cual esta Casanare y me informan que no la han recibido, me gustaría enviarte el número del servicio, pero no lo tengo, será que nos puedes colaborar en saber que pudo haber pasado

Gracias."

(...)

Este mismo 15 de julio de se remite correo al operador sobre la no entrega del material, solicitando:

> *"Buenos días,*
>
> *De manera atenta solicito me colaboren informándome el estado de la entrega de la SS.142 Encuentros Familiares y Comunitarios – D. Familias y Comunidades, dado que a la fecha el área encargada del evento nos informa:*
>
> *Desde el pasado 18 de junio se enviaron esta solicitud en la cual esta Casanare y me informan que no lo han recibido*
>
> *Quedo atenta a su retroalimentación"*

De dicho correo, al momento de envío de esta comunicación, no se ha recibido respuesta por parte del operador."

*A través de comunicación con radicado No. 20251260000025032l del 19 de agosto de 2025, la supervisión informó al contratista, con relación a los eventos **153** y **154**, lo siguiente:*

> *"Con el fin de lograr que los materiales fueran efectivamente entregados el 7 de julio, el día 29 de junio se remitió mediante correo electrónico dirigido al Operador, los formatos de modificación cancelando 4 ítems correspondientes a: chalecos, gorras, impresos y camisetas.*
>
> *No obstante, el 11 de julio, es decir cuatro (4) días hábiles después de la fecha máxima programada para la entrega del material de consumo, Diego Macias Mendoza, profesional de la Subdirección de Operación de Programas para la Adolescencia y Juventud del ICBF informó mediante correo electrónico a la referente del Contrato de Operación Logística de la Macro Regional No. 1 de la Dirección de Abastecimiento, que:*
>
> *"He de comentarte que, a la fecha el operador no ha entregado materiales en ninguna de las Casas Atrapasueños, así como tampoco se han contactado con ellos para informar el día que harán la entrega."*

En consecuencia, el mismo día en que se conoce del presunto incumplimiento, se le informa mediante correo electrónico al Contratista, quién hasta la fecha de esta comunicación no se ha pronunciado con relación a la situación comunicada: (...)"

*La supervisión, por medio de comunicación con radicado No. 20251260000030028l del 22 de septiembre de 2025, le pone en conocimiento al contratista lo manifestado por el área encargada del evento No. **374**, respecto de las deficiencias en calidad y oportunidad evidenciadas en desarrollo del mismo:*

> *"Una vez desarrollado el evento requerido, el profesional de la Secretaría General del ICBF, Mario Andrés Villamil, informó mediante correo electrónico del 18 de septiembre que: "Amablemente le adjunto documento, por medio del cual quiero poner a su conocimiento las novedades que surgieron en la mesa sindical del pasado 17 de Septiembre de 2025, en términos de operación logística, con el fin que se realice los trámites correspondientes.", para lo cual remite reporte en el que indica lo siguiente:*
>
> *"En mi calidad de colaborador de la secretaria general responsable de realizar los procesos correspondientes para el desarrollo de los eventos mediante el operador logístico del ICBF, amablemente me permito informarle que, durante el desarrollo de la negociación sindical realizada*

@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN Nro. 8023 **del 26 de diciembre de 2025**

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

el pasado 17 de septiembre de 2025, se evidenciaron con preocupación las siguientes irregularidades:

•El hotel Mirrot, no cuenta con las calidades de aseo básica en términos de salubridad, toda vez que, las habitaciones tienen malos olores, las cortinas de los baños tienen marchas de moho, las paredes y los pisos de la ducha tenían hongos por falta de limpieza, y las canecas de los baños estaban manchadas de sustancias extrañas, tal como se evidencia en las imágenes que anexo, así: (...)

•El hotel no cumplía con las características dispuestas para este evento, y las situaciones que allí se presentaban tal como el gran flujo de huéspedes por hora no eran propias de un hotel, tal como lo manifestaron los asistentes a la negociación sindical que se hospedaban, así: (...)

•El salón donde se desarrolló la negociación sindical tenía mobiliario en mal estado, toda vez que, una mesa se desplomó, causando la rotura de una Tablet y una computadora, además de derramar jugos que mojaron documentación importante, tal como se ve en las imágenes que anexo, así: (...)

•La persona que colaboraba con el aseo en el evento no contaba con los elementos necesarios para desarrollar su función, además, que su vestuario no correspondía a su actividad, tal como se evidencia en la imagen anexa, así: (...)

•Los protocolos de manipulación de alimentos dispuestos para estos eventos no fueron utilizados, toda vez que, dejaban los platos del almuerzo tirados en el mobiliario del salón, sin los cuidados de temperatura y salubridad esperando ser servidos, tal como se evidencia en la imagen anexa, así: (...)

•El mobiliario y el salón utilizado, para servir el almuerzo, no tenía las condiciones técnicas básicas para tal fin, toda vez que, eran tocadores, mesas y sillas de oficina, tal como se videncia en las imágenes anexas, así: (...)

Por tanto, pongo en conocimiento las situaciones antes señaladas, para que se realicen las acciones correspondientes con el propósito que las mismas no se repitan, toda vez que, el nombre de la Entidad se está viendo afectado."

*Respecto del Evento No. **359**, a través de comunicación con radicado No. 20251260000385561 del 2 de diciembre de 2025, la supervisora informa sobre las observaciones del área encargada al contratista, indicándole lo siguiente:*

"Mediante correo electrónico del día 1 de septiembre de 2025, se solicita el presupuesto del evento así:

"(...) De manera atenta solicito nos remitan el presupuesto del evento SS. 359 Socialización a nivel institucional de los derechos, luchas, contribuciones y la dignidad de los pueblos indígenas, en el marco del día internacional - D. Familias y Comunidades. (...)"

Mediante correo electrónico del día 20 de noviembre de 2025 el operador logístico remite correo electrónico solicitando lo siguiente:

"(...) Solicito aprobación de presupuesto sin pago a terceros, porque no se realizó este pago. Solo se cobrará lo ejecutado.

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

(...)" De acuerdo con la respuesta del operador logístico el día 20 de noviembre de 2025 designada por la directora de Abastecimiento envía la siguiente respuesta:

"(...) Resulta sumamente preocupante la no realización de los pagos a los terceros correspondientes a los servicios ya prestados, más aún teniendo en cuenta que la documentación requerida fue radicada en los tiempos establecidos y con los soportes completos para que se efectuara dicho trámite sin contratiempos.

La ausencia en el cumplimiento de estos pagos afecta directamente la correcta ejecución contractual y genera impactos negativos en la cadena operativa del servicio, afectando a los proveedores que ya cumplieron con las actividades contratadas.

En este sentido, se advierte que esta situación se configura como un presunto incumplimiento por parte del operador en lo relacionado con el pago oportuno a terceros, obligación contenida y definida dentro de la Ficha Técnica de Condiciones, la cual establece la responsabilidad del operador de garantizar el pago a los proveedores conforme a los procedimientos y plazos estipulado. (...)"

El incumplimiento de estas obligaciones pone en riesgo la indemnidad del ICBF frente a reclamaciones de terceros y afecta la ejecución presupuestal de la vigencia. De comprobarse el incumplimiento, conforme a la Cláusula Décima Quinta, el ICBF podrá imponer multas conminatorias o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

"Pagar a los proveedores de productos y servicios contratados para la realización de los eventos requeridos, de acuerdo con los plazos establecidos en las negociaciones comerciales realizadas con los proveedores. [...] Por ningún motivo el operador podrá condicionar o amparar su responsabilidad frente al pago de proveedores, con el momento de realización del pago por parte del ICBF."

El Contratista admite no haber realizado el pago a terceros más de 60 días después de prestado el servicio, vulnerando el deber de flujo de recursos hacia los proveedores reales."

Al respecto se precisa que, el enlace que contiene la documentación soporte del presente informe cuenta con una carpeta por cada uno de las cincuenta y seis (56) solicitudes de servicios, que incluye lo siguiente:

- *Correo electrónico a través del cual se remite la solicitud de servicio al contratista.*
- *Formato con la información del servicio a prestar.*
- *Correo electrónico de las áreas o direcciones regionales encargadas de los eventos, mediante los cuales informa que estos no fueron realizados o se realizaron deficientemente.*
- *Comunicación de la supervisión informando al contratista sobre las deficiencias reportadas por las áreas encargadas de los eventos, en la ejecución de estos.*
- *Comunicación de la supervisión informando que se iniciará el proceso establecido en la Clausula Décima Quinta, "Sanciones por Incumplimiento", según la cual el ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables con ocasión del presunto incumplimiento en la ejecución del servicio requerido.*

Conforme lo anteriormente expuesto, el patrón reiterado de incumplimientos identificado en la ejecución contractual – se encuentra materializado de la siguiente manera:

***i)** Durante el mes de julio de 2025, se informó del presunto incumplimiento de órdenes de servicios no incluidas en el proceso administrativo sancionatorio contractual en curso, correspondiente a tres*

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

(3) eventos ejecutados con deficiencias en calidad y oportunidad, y dos (2) órdenes de servicios presuntamente no ejecutadas.
ii) *Durante el mes de agosto el contratista ejecutó parcialmente el contrato, habida cuenta que de veintiséis (26) órdenes de servicios no desarrolló siete (7) eventos.*
iii) *Durante el mes de septiembre el contratista ejecutó parcialmente el contrato, por cuanto de cuarenta y un (41) órdenes de servicios desarrolló dos (2) eventos deficientemente y no ejecutó trece (13) eventos.*
iv) *Durante el mes de octubre el contratista no presentó ninguna ejecución, por cuanto de quince (15) órdenes de servicios, las áreas encargadas de los eventos informaron la no realización de estos.*
v) *Durante el mes de noviembre el contratista no presentó ninguna ejecución, por cuanto de catorce (14) órdenes de servicios, las áreas encargadas de los eventos informaron la no realización de estos.*

Lo anterior, refleja un patrón recurrente de negativa a prestar los servicios contratados, en tanto se evidencia que el contratista presentó un presunto incumplimiento de cincuenta y seis (56) órdenes de servicios, de las cuales presuntamente se ejecutaron de manera deficiente cinco (5) y de las otras cincuenta y uno (51), las áreas responsables de los eventos manifestaron no haber recibido la ejecución de estos.

En conclusión, se evidencia una cesación total de actividades en octubre y en noviembre de 2025, así como la ausencia prolongada y sistemática de entrega de informes, presupuestos, cierres de evento y demás soportes requeridos-, evidencia una afectación directa, inmediata y grave del objeto contractual, cuya naturaleza demanda continuidad, oportunidad y ejecución precisa en el tiempo. *(Negrilla fuera de texto)*

En contratos como el presente, relativos a la realización de eventos institucionales, de estrategias misionales, logística y demás requerimientos operativos con fecha cierta, el tiempo constituye un elemento esencial del objeto contractual. Tal como lo ha señalado el Consejo de Estado, en obligaciones de ejecución instantánea o ligadas a una fecha específica, el cumplimiento tardío es jurídicamente equivalente al incumplimiento, en tanto la prestación pierde sentido, utilidad y finalidad pública.

El Alto Tribunal ha reiterado que cuando la prestación depende de un momento específico -como sucede con eventos institucionales, encuentros territoriales, actividades misionales con comunidades, sensibilización y socialización en territorio- la no ejecución dentro del plazo fijado constituye una afectación irremediable, pues el servicio deja de cumplir su propósito constitucional y misional

La imposibilidad de "ponerse al día" frente a servicios no atendidos encuentra sustento jurisprudencial claro: el Consejo de Estado ha establecido que cuando las obligaciones están estructuradas para atender necesidades inmediatas y no diferibles, su no ejecución dentro del plazo no puede subsanarse, reparar o remediarse posteriormente, dado que ello contraría los fines del contrato estatal y afecta el interés general.

Esta misma línea ha sido reiterada al indicar que el incumplimiento que hace imposible la continuación del contrato o impide que este cumpla sus fines esenciales constituye causal suficiente para la declaratoria de caducidad, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

En el caso concreto, la no realización de los servicios logísticos solicitados afecta de manera grave y directa los programas misionales del ICBF, descritos en los antecedentes del proceso (encuentros territoriales, rendición de cuentas, articulaciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encuentros con operadores, procesos de sensibilización, socialización y divulgación, reuniones con

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

defensores de familia, entre otros), todos los cuales tienen programación definida y responden a compromisos institucionales no susceptibles de aplazamiento ni repetición.

El incumplimiento generado por el contratista paraliza completamente la ejecución contractual, pues impide la realización de eventos, afecta la ejecución presupuestal, rompe la continuidad del servicio, impide el cumplimiento de obligaciones misionales ante la población beneficiaria y ante otras entidades del Estado, y coloca al ICBF en una situación de incumplimiento frente a terceros.

En este caso, el contratista no solo falló en la ejecución directa de los servicios, sino que además incumplió el suministro de información esencial —informes mensuales, cierre de eventos, evidencias, presupuestos ejecutados, documentación para pagos, certificaciones de cumplimiento— lo cual generó un bloqueo total de la supervisión para verificar cumplimiento y autorizar pagos. Esta circunstancia ha sido considerada por la jurisprudencia como una forma autónoma de incumplimiento grave, por impedir el seguimiento contractual y poner en riesgo recursos públicos.

La afectación al contrato no es únicamente operativa sino estructural, pues:

- *Altera la ejecución global del contrato;*
- *Impide la programación futura de actividades;*
- *Afecta directamente a la población beneficiaria;*
- *Compromete la imagen institucional;*
- *Crea un riesgo evidente de pérdida de recursos;*
- *Pone al ICBF en imposibilidad de cumplir sus compromisos misionales; y*
- *Configura una verdadera parálisis contractual, al punto que el objeto no puede seguir ejecutándose.*

Conforme a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, la caducidad procede cuando la conducta del contratista genera un riesgo grave, actual y no tolerable para la continuidad del servicio público, y cuando la Administración ya no puede confiar en la capacidad del contratista para cumplir oportunamente.

Así, los hechos documentados evidencian un incumplimiento grave, reiterado, prolongado y no subsanable, que afecta directamente la finalidad del contrato y el interés general, por lo que se configura la causal de caducidad en los términos de la Ley 80 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

3. CLÁUSULAS Y/O NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

A continuación, se establecen las Cláusulas presuntamente incumplidas del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025, respecto de lo cual es necesario precisar que, con la no ejecución de una actividad requerida por la Entidad, pueden encontrarse incumplidas diferentes obligaciones, habida cuenta que para la ejecución de cada una de ellas concurre el cumplimiento de varias condiciones:

Obligaciones presuntamente incumplidas de manera deficiente e inoportuna en cinco (5) órdenes de servicios:

CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato, así como con los requerimientos técnicos contenidos en el estudio previo, Anexo ficha de condiciones técnicas esenciales para la prestación del servicio y entrega del

bien (FCT), pliego de condiciones, contrato y propuesta, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el ICBF.

2. Asistir y participar en las reuniones, atender y cumplir las peticiones y consultas o informes, recomendaciones y sugerencias que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. (...)

5. Defender en todas sus actuaciones los intereses del ICBF y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. (...)

14. Radicar las facturas de cobro una vez prestado el servicio contratado, con los informes y comprobantes de pago de los aportes parafiscales, cumpliendo los requisitos establecidos en la forma de pago del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

***1.** Orientar, planear, organizar, administrar y ejecutar los eventos institucionales, presenciales y virtuales, según las necesidades definidas por el ICBF.*

***2.** Dar cumplimiento a lo establecido en el documento de especificaciones técnicas junto con sus anexos.*

***3.** Realizar las cotizaciones de cada servicio o bien requerido teniendo en cuenta las políticas de austeridad y lo definido en la ficha de condiciones técnicas, dando prioridad de acuerdo con la fecha de realización del evento, pero siempre respetando el tiempo establecido. Las cotizaciones y negociaciones deben hacerse a nombre propio y no del ICBF. (...)*

***5.** Enviar los datos del evento a más tardar al día siguiente de la aprobación de la cotización por parte del supervisor del contrato, tales como dirección del lugar aprobado, los menús seleccionados, placas de vehículos, el nombre del salón el nombre y datos de contacto del asistente operativo para cada uno de los eventos, donde aplique.*

***6.** Operar la logística necesaria para llevar a cabo la realización de los eventos presenciales y virtuales, según los requerimientos del ICBF, solicitados a través del supervisor del contrato. (...)*

***11.** Responder a los requerimientos realizados por el ICBF dentro de los tiempos establecidos en la ficha de condiciones técnicas.*

***12.** Garantizar la calidad de los servicios contratados, elementos suministrados y responder por ello, así como que los eventos cuenten con los permisos de las autoridades municipales si a ello hubiere lugar. (...)*

***17.** Pagar a los proveedores de productos y servicios contratados para la realización de los eventos requeridos, de acuerdo con los plazos establecidos en las negociaciones comerciales realizadas con los proveedores. Las condiciones comerciales que se deriven de la prestación de un servicio de los proveedores son de su responsabilidad y por ningún motivo podrá trasladarse dicha relación al ICBF, ni condicionar la realización de un evento o consecución de un requerimiento logístico a las condiciones de pago establecidas por un proveedor, como es el caso de pagos anticipados. Por ningún motivo el operador podrá condicionar o amparar su responsabilidad frente al pago de proveedores, con el momento de realización del pago por parte del ICBF. (...)*

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

25. *Presentar mensualmente un informe al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre la ejecución del contrato, detallando el cumplimiento de las obligaciones, los eventos realizados, los eventos pagados y saldo del contrato a la fecha del informe. (...)*

27*. Entregar con la oportunidad regulada, los documentos soporte para el trámite de pagos, es decir a más tardar dentro de los 10 días calendario después de finalizado el evento.*

28*. Solicitar que las facturas expedidas por los terceros que prestan el servicio se entreguen en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la realización del evento. (...)*

30. *Garantizar la realización de los eventos requeridos dentro de los tiempos definidos, sin importar el número de eventos simultáneos que se requieran. (...)*

35. *Garantizar que se atenderán las instrucciones, lineamientos y requerimientos que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del ICBF, o quien este designe, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa.*

Disposiciones presuntamente incumplidas de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y Entrega del Bien, que forma parte integral del contrato:

FCT Numeral 6.1.1 - Solicitudes de Servicio:

"El supervisor o quien este designe envía la solicitud de servicios vía correo electrónico al operador, con los requerimientos para cada evento, detallando la descripción técnica de los bienes, servicios y las cantidades de acuerdo con lo solicitado por la dependencia responsable del evento, teniendo en cuenta los siguientes tiempos definidos:

a. *Para aquellos eventos donde se requiere alimentación, se enviará la solicitud de servicio, al menos dos (2) días calendario antes de la fecha del evento.*
b. *Para aquellos eventos donde se requiere salón dotado (debe contar con ayudas audiovisuales, mesas, sillas de acuerdo con la acomodación requerida), se enviará la solicitud de servicio, al menos tres (3) días calendario antes de la fecha del evento.*
c. *Para aquellos eventos donde se requiere alojamiento, se enviará la solicitud de servicio, cuatro (4) días calendario antes de la fecha del evento.*
d. *Para aquellos eventos donde se requiere movilización o convocatoria o para aquellos donde se cuente con 80 o más asistentes donde se necesiten alguno de los siguientes requerimientos: salón dotado, alojamiento, transporte aéreo o terrestre, según sea el caso, se enviará la solicitud de servicio, al menos con cinco (5) días calendario antes de la fecha del evento.*
e. *Para los eventos como ferias, en las cuales se incluyen labores como: Diseño y montaje de stand; Montajes de escenarios (tarima, iluminación, sonido escenografía; Zonas de alimentación e hidratación, así como el diseño y ubicación de señalización de rutas de acceso y evacuación), se enviará la solicitud de servicio, al menos diez (10) días calendario antes de la fecha del evento.*
f. *Para los eventos del ICBF que de acuerdo con su importancia y por necesidades de la entidad requieran ser atendidos de manera urgente y estén justificados por el área solicitante y validados por el Supervisor o quien este designe, las solicitudes pueden generarse incluso con menos de veinticuatro (24) horas de anticipación del evento."*

FCT Numeral 11, Forma de Pago del Valor del Contrato:

"Se pagará al contratista así:

El ICBF pagará al contratista por bienes y servicios efectivamente prestados, para lo cual el contratista radicará a la entidad, los soportes de cada uno de estos una vez este haya culminado junto con los siguientes documentos soporte para realizar el pago así:

- ***Informe de Presupuesto Ejecutado:*** *Por elaborar por cada bien recibido o servicio prestado, autorizado, recibido a satisfacción por la entidad, es un documento NO FISCAL el cual se recibirá para efectos de revisión y validación por parte de la entidad de la siguiente manera, debe incluir a nivel de detalle la relación, descripción y valor de cada uno de los gastos del evento o pago a terceros, donde se discrimine el IVA, de acuerdo con el formato suministrado por el ICBF al inicio del contrato, dicha relación debe coincidir en todas sus partes con lo aprobado por el supervisor o quien este designe.*

- *Copia de la factura electrónica, o documento soporte (para el caso de las cuentas de cobro de las personas que no son responsables a las ventas), recibo de caja (si aplica), soporte de cada uno de los gastos reembolsables generados por el desarrollo del evento, estos soportes deben coincidir en todas sus partes con lo aprobado por el supervisor o quien este designe.*
- *Certificado de recibido a satisfacción del evento firmado por el profesional del área o la regional que lidera el evento en el territorio.*
- *Copia de los soportes de tiquetes, si aplica.*
- *Copia de listados de asistencia (en caso de que aplique).*
- *Evidencias fotográficas.*
- *Certificado que acredite el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.*
- *Certificación de ejecución presupuestal y cierre del evento firmado por el Director(a) del área o regional solicitante.*
- *Informe técnico de cada evento donde se describa el detalle del evento y las modificaciones que se generaron.*
- *Certificación del Revisor Fiscal donde evidencie con una relación, el cumplimiento de los requisitos tributarios, contables y legales establecidos por cada factura, recibo de caja o cuenta de cobro de sus proveedores.*
- *Certificación bancaria, donde se debe realizar el desembolso. (solo para el primer pago o cuando la entidad lo requiera)" Subraya y negrilla fuera de texto.*

FCT Numeral 6.1.5 Cierre del Evento, de la Ficha de Condiciones Técnicas:

"El operador debe enviar vía correo electrónico al Supervisor del contrato o a quien este designe, una vez se cierre cada evento, y en los casos que aplique de acuerdo con la solicitud del servicio, las evidencias fotográficas del evento junto con los formatos establecidos para tal fin (listado de asistencia, y las novedades que se presenten).

Adicionalmente, deberá entregar al Supervisor del servicio o a quien este designe un informe mensual físico y magnético, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, donde relacione los siguientes documentos, en los casos que aplique:

- *Detalle de los eventos realizados durante el mes, donde describa el número de la solicitud de servicio, nombre del evento, fecha del evento, su estado el valor final del evento y las novedades presentadas.*
- *Ejecución, indicando el valor del servicio, el valor ejecutado en el mes, los pagos realizados a la fecha y el saldo del servicio.*

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

- *Certificado donde se evidencie cómo dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato.*
- *Certificado de pago de aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, expedida por el revisor fiscal o representante legal según aplique.*
- *Copia del Registro Nacional del Turismo vigente." Subraya y negrilla fuera de texto.*

FCT numeral 6.2.4. Transporte:

"Suministro de tiquetes aéreos: *El operador deberá contar con una alianza estratégica con una agencia de viajes que funcione las 24 horas del día, los 7 días de la semana con la cual coordinará y efectuará las reservas a más tardar al día siguiente de la entrega de la solicitud de servicio, teniendo en cuenta las opciones de tarifa más barata sujeta a cambios, para la aprobación de la dependencia solicitante y validado por el supervisor del contrato o quien este designe, una vez se valide por parte del ICBF deberán enviar de manera inmediata los tiquetes aéreos al supervisor o a quien este designe. Los tiquetes aéreos deben ser emitidos en clase económica. Una vez la dependencia solicitante y el supervisor o quien este designe, autoricen la compra de los tiquetes, el OPERADOR deberá adquirirlos inmediatamente con el fin de garantizar el mismo precio ofertado. Si el valor ofertado cambia, el OPERADOR deberá informar al ICBF para que sea aprobado nuevamente." Subraya fuera del texto.*

Por otra parte, con relación a la cesación total de actividades en el mes de octubre y noviembre de 2025, se entienden presuntamente incumplidas todas las obligaciones contractuales.

4. *CONSECUENCIAS JURÍDICAS - PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE ADELATAR (sic)*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y acudiendo a lo establecido en la Clausula Décima Quinta del contrato: "Sanciones por Incumplimiento", según la cual el ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, el tipo de proceso administrativo sancionatorio que se pretende iniciar contra el contratista es el de Declaratoria de Caducidad.

Para tal efecto, el contrato establece lo siguiente:

"CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. ***En caso de declaratoria de caducidad*** *o incumplimiento parcial o total, se hará efectiva la presente cláusula penal pecuniaria a favor del ICBF por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación del pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al ICBF. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá al ICBF solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, el ICBF deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. E. El CONTRATISTA autoriza al ICBF a descontar de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. PARÁGRAFO PRIMERO: El*

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados."

Al respecto, es necesario precisar que, si bien se encuentra en curso un proceso administrativo sancionatorio contractual con ocasión del presunto incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025, este se solicitó con relación a los hechos documentados durante los meses de mayo, junio y julio de 2025. No obstante, frente a la persistencia del presunto incumplimiento, se requiere iniciar un nuevo proceso administrativo sancionatorio contractual con fundamento en el presunto incumplimiento evidenciado en la ejecución de ordenes de servicio requeridas durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025.

En tal sentido, es pertinente señalar que, en los meses de julio, agosto y septiembre de 2025 el contratista ejecutó parcialmente sus obligaciones, pero en el mes de octubre y noviembre, no ha ejecutado presuntamente ninguna.

5. PERJUICIOS

Considerando que el presunto incumplimiento del contratista trasciende lo operativo y representan un quebranto misional y reputacional que limita la capacidad del ICBF para cumplir su mandato constitucional de garantizar el desarrollo integral y el bienestar de la niñez, la adolescencia, la familia y la comunidad, y, conforme lo pactado por las partes en la Clausula Décima Quinta del contrato: "Sanciones por Incumplimiento", según lo cual, en caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a favor del ICBF por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación del pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al ICBF, esta supervisión considera que ***el perjuicio estimado corresponde a la suma de seiscientos cincuenta y dos millones setecientos ochenta y tres mil cuarenta y tres pesos ($652.783.043) moneda corriente****, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.*

Lo anterior, sin perjuicio de iniciar las acciones que el ICBF estime pertinentes a fin de reclamar el valor del perjuicio estimado, que eventualmente no alcance a ser cubierto con la aplicación de las garantías pactadas.

Afectación ocasionada por la no prestación de los servicios requeridos para la ejecución de estrategias misionales:

La adecuada ejecución de la operación logística en los contratos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -particularmente en lo relacionado con la realización de eventos, la entrega complementaria de refrigerios· y materiales de consumo- constituye un componente esencial para garantizar el cumplimiento de los fines misionales del Instituto y la protección integral de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, familias y comunidades.

Una operación logística eficiente asegura la continuidad, calidad y oportunidad de las estrategias institucionales, fortalece la confianza de las comunidades en el Estado y permite la articulación territorial con otros actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Por el contrario, su incumplimiento genera afectaciones directas e irreparables: la interrupción de procesos formativos y comunitarios, la pérdida de cohesión social, el debilitamiento de las redes de cuidado y la reducción del impacto preventivo que caracteriza la acción del ICBF.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se justifica el perjuicio ocasionado a la Entidad y, particularmente, a los beneficiarios directos de los servicios que esta suministra a nivel nacional, por el presunto incumplimiento contractual:

"Somos Familia, Somos Comunidad"

La estrategia "Somos Familia, Somos Comunidad" busca fortalecer capacidades familiares y comunitarias mediante acompañamiento psicosocial, actividades pedagógicas y entrega de apoyos complementarios. La no prestación de estos servicios dificulta el desarrollo de actividades esenciales y genera afectaciones directas sobre:

1. Afectaciones en niños, niñas, adolescentes y familias.

- *Deterioro del desarrollo integral: La ausencia de actividades y apoyos educativos reduce la vinculación con servicios de bienestar, afectando áreas emocionales, cognitivas y relacionales.*
- *Ruptura de trayectorias educativas y participación: La falta de encuentros comunitarios disminuye la asistencia y continuidad escolar.*
- *Pérdida del enfoque diferencial: Niñas y niños de grupos étnicos, rurales o migrantes quedan sin atención adaptada a su contexto.*
- *Debilitamiento de capacidades parentales: Sin actividades formativas, las familias pierden apoyos para manejo de conflictos y fortalecimiento del cuidado.*

2. Afectaciones en comunidades y territorio

- *Fragmentación del tejido social: La no ejecución de actividades comunitarias debilita redes de apoyo y corresponsabilidad.*
- *Desarticulación institucional: La estrategia deja de coordinar acciones con salud, educación y autoridades territoriales.*
- *Reducción de convivencia y cultura de paz: Al no realizar actividades que promueven la resolución pacífica de conflictos, aumenta la conflictividad comunitaria.*

"Casas Atrapasueños"

Las Casas Atrapasueños son espacios protectores para niñas, niños y adolescentes, donde se desarrollan actividades pedagógicas, recreativas y comunitarias. La no prestación de estos servicios ocasiona deficiencias en su función protectora y pedagógica, debilitando la intervención comunitaria:

1. Afectaciones en niños, niñas y adolescentes

- *Pérdida de espacios protectores: La ausencia de actividades los expone a la calle y a riesgos sociales.*
- *Aumento del riesgo de trabajo infantil y prácticas de sobrevivencia: Sin actividades, seguimiento ni complemento en entrega de refrigerios, aumenta la probabilidad de que regresen a economías informales o callejeras.*

2. Afectaciones en familias

- *Interrupción del acompañamiento psicosocial: Las familias pierden orientación en crianza, prevención de violencias y manejo del cuidado.*

www.icbf.gov.co
@ICBFColombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

- *Desmotivación y disminución de participación: Sin actividades ni entregas, el proceso de cambio se debilita.*

3. Afectaciones en comunidades

- *Ruptura de redes de protección comunitaria: Los actores locales dejan de articularse para la prevención y atención de riesgos.*

"Encuentros Comunitarios"

Los Encuentros Comunitarios vinculan a familias y comunidades para fortalecer redes solidarias, participación social y prevención de riesgos. Su no realización, implica una posible mayor exposición de la niñez a riesgos, familias aisladas y territorios sin cohesión social.

1. Niños, niñas y adolescentes

- *Reducción de entornos protectores externos al hogar.*
- *Menor desarrollo socioemocional: Se limita la participación en actividades colectivas.*
- *Invisibilización de riesgos del territorio: Se pierde la identificación temprana de factores que afectan la niñez.*

2. Familias

- *Debilitamiento del apoyo mutuo: Las familias quedan aisladas frente a sus problemáticas.*
- *Reducción de participación y empoderamiento: Se limita la apropiación de derechos y la incidencia comunitaria.*

3. Comunidades

- *Pérdida del tejido social: Disminuye la confianza y cohesión comunitaria.*
- *Afectación de procesos de autogestión: No se consolidan proyectos colectivos ni liderazgos locales.*

Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – "Cuidar, Criar y Proteger"

Estas estrategias se ejecutan con el ejercicio de actividades pedagógicas y apoyos alimentarios y materiales para prevenir el trabajo infantil y fortalecer la permanencia educativa.

1. Afectaciones en niños, niñas y adolescentes

- *Incremento del trabajo infantil: Sin acompañamiento ni incentivos pedagógicos, persiste el riesgo de explotación económica.*
- *Aumento de deserción escolar: El complemento en refrigerios y la entrega de materiales son fundamentales para garantizar asistencia.*
- *Deterioro de desarrollo y salud: En contextos vulnerables, los apoyos alimentarios son esenciales para su bienestar.*

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

2. Afectaciones a familias

- *Desmotivación y abandono del proceso formativo.*
- *Pérdida de confianza en la institucionalidad: La falta de ejecución afecta la legitimidad del Estado.*

3. Afectaciones comunitarias

- *Persistencia de patrones culturales de normalización del trabajo infantil.*
- *Debilitamiento de redes comunitarias y participación social.*

Afectación por la no realización de actividades institucionales

La no prestación de servicios logísticos en eventos institucionales y sindicales afecta el funcionamiento interno del ICBF.

1. Gestión estratégica y decisiones directivas

- *Menor capacidad de seguimiento a planes y compromisos.*
- *Riesgo de incumplimiento normativo y afectación presupuestal.*

2. Eventos sindicales

- *Deterioro de relaciones con organizaciones sindicales.*
- *Mayor conflictividad laboral y riesgo de quejas ante entes de control.*
- *Afectación de espacios de diálogo y construcción de confianza.*

3. Transparencia y rendición de cuentas

- *Percepción de falta de apertura institucional.*
- *Afectación a la imagen pública y confianza ciudadana.*

Consecuencias institucionales y misionales para el ICBF

La no prestación de servicios en las estrategias y actividades institucionales ocasiona:

- *Reducción del impacto misional y de indicadores de resultado.*
- *Intervenciones menos preventivas y más asistenciales.*
- *Riesgo de reprocesos, hallazgos y sanciones de entes de control.*
- *Pérdida de legitimidad territorial y confianza comunitaria.*
- *Afectación presupuestal por recursos sin impacto sostenible.*

Conforme lo anteriormente descrito, la no prestación de los servicios contratados afecta gravemente la ejecución misional del ICBF, compromete la protección integral de niñas, niños y adolescentes,

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

reduce el impacto comunitario e institucional, y soporta la necesidad de medidas administrativas frente al contratista.

En virtud de lo expuesto, y considerando que la no prestación de los servicios contratados ha generado una afectación grave, directa e insubsanable sobre la ejecución de las estrategias misionales del ICBF, ocasionando la interrupción total de actividades esenciales, la pérdida de continuidad del servicio, la eventual desprotección de los beneficiarios y la paralización material del objeto contractual, se evidencia que el contratista incurrió en un incumplimiento absoluto de obligaciones esenciales, cuyo impacto impide la recuperación de la ejecución y compromete de manera definitiva la finalidad pública del contrato.

En consecuencia, los hechos descritos configuran los supuestos que hacen procedente la adopción de las medidas administrativas establecidas en la Ley 80 de 1993, entre ellas la declaratoria de caducidad, dada la imposibilidad real de restablecer el servicio y garantizar la protección integral de los niños, niñas, adolescentes, familias y comunidades beneficiarias de las estrategias institucionales.

6. *OTROS ASPECTOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD*

Si bien no existe ninguna comunicación del contratista en la que manifieste razones por las que específicamente se ha visto en la imposibilidad de ejecutar alguno de los eventos requeridos, este se pronunció únicamente con relación a las órdenes de servicios que a continuación se relacionan, mediante correo del 4 de noviembre de 2025, a través del cual justificó la imposibilidad de ejecutarlas de la siguiente manera:

"Buenos días;

El ICBF hace la solicitud de varios servicios, sin embargo, CPM no puede ejecutar ello debido a las siguientes circunstancias:

Envía solicitudes con menos de 12 horas hábiles de anticipación en algunos casos. Además, el ICBF tiene las facturas desde hace más de 2 meses en algunos casos, tomándose más tiempo para la revisión de las facturas conforme la ley de pagos justos. Esta situación indica que "La Ley de Pagos Justos, en Colombia, establece plazos máximos de pago de 45 días calendario para las facturas de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES). Esta ley busca proteger a estas empresas de grandes compañías que retienen los pagos por periodos prolongados para financiar su operación"

En dicho sentido, el ICBF no ha realizado la programación de los pagos en su PAC, y solamente se ha manifestado diciendo que las facturas están en revisión, por lo cual entonces CPM pregunta: ¿Las revisiones son indefinidas? No! La Ley de pagos en plazos justos establece un término para ello

Por otro lado, este incumplimiento de la obligación nos pone de frente con la excepción de contrato no cumplido, puesto que una parte se encuentra en mora de cumplir su obligación (pago) pero sí exige que la otra, en este caso CPM siga prestando sus servicios. "La excepción de contrato no cumplido procede cuando el demandante no ha cumplido sus propias obligaciones y, sin embargo, está exigiendo al demandado el cumplimiento de una obligación a su favor, lo que permite al demandado alegar la excepción de contrato no cumplido."

A su vez nos encontramos en medio de una incertidumbre jurídica, puesto que el proceso sancionatorio por presunto incumplimiento, no se ha finalizado y puede tomar varios meses, lo que no faculta a la entidad a retener un pago de forma injustificada ni dilatar el proceso de pago en

espera de una decisión respecto del proceso, toda vez que las sanciones descritas en el proceso NO indican: Retener pagos adeudados."

SS	***Fecha programada para la realización del evento***
723	*3 a 30 de noviembre*
725	*18 de noviembre*
733	*7 de noviembre de 2025*
734	*7 de noviembre de 2025*
735	*7 de noviembre de 2025*
737	*7 de noviembre de 2025*
738	*7 de noviembre de 2025*
739	*7 de noviembre de 2025*
740	*7 de noviembre de 2025*
742	*7 de noviembre de 2025*

Al respecto, es necesario señalar que ninguno de los argumentos presentados justifica el presunto incumplimiento en la realización de los eventos requeridos, por lo cual esta supervisión se pronunció sobre cada uno de ellos, a través de memorando con radicado No. 20251260000038302l del 1° de diciembre de 2025:

1. "Envía solicitudes con menos de 12 horas hábiles de anticipación en algunos casos."

El único evento que se enmarca en esta situación corresponde al No. 337, respecto del cual la supervisión se pronunció mediante Comunicación con radicado No. 20251260000036665l del 18 de noviembre de 2025, indicando que tal circunstancia se encuentra prevista en la Ficha de Condiciones Técnicas, a cuyo cumplimiento está obligado el contratista.

2. "Además, el ICBF tiene las facturas desde hace más de 2 meses en algunos casos, tomándose más tiempo para la revisión de las facturas conforme la ley de pagos justos.

En dicho sentido, el ICBF no ha realizado la programación de los pagos en su PAC, y solamente se ha manifestado diciendo que las facturas están en revisión, por lo cual entonces CPM pregunta: ¿Las revisiones son indefinidas?"

No es cierta la afirmación del contratista, habida cuenta que las facturas radicadas son revisadas en un término no superior a cinco (5) días hábiles y las observaciones presentadas a las mismas son remitidas a través de correos electrónicos remitidos a más tardar al día hábil siguiente a la revisión final.

Adicionalmente, la referente para la Macro Regional No. 1 de la Dirección de Abastecimiento del ICBF, ha realizado mesas de trabajo presenciales y virtuales con las personas designadas por el contratista en procura de avanzar con el proceso de revisión y subsanación de la documentación soporte para pago.

En todo caso, la afirmación del contratista en su correo del 4 de noviembre, no precisa a cuáles órdenes de servicios se refiere, ni determina con exactitud las facturas revisadas ni los términos de revisión que afirma, han sido desproporcionados.

3. "Por otro lado, este incumplimiento de la obligación nos pone de frente con la excepción de contrato no cumplido, puesto que una parte se encuentra en mora de cumplir su obligación (pago) pero sí exige que la otra, en este caso CPM siga prestando sus servicios."

4. "A su vez nos encontramos en medio de una incertidumbre jurídica, puesto que el proceso sancionatorio por presunto incumplimiento, no se ha finalizado y puede tomar varios meses, lo que no faculta a la entidad a retener un pago de forma injustificada ni dilatar el proceso de pago en espera de una decisión respecto del proceso, toda vez que las sanciones descritas en el proceso NO indican: Retener pagos adeudados."

Ausencia de cobro oportuno y debida radicación de documentos para pago.

Con relación a los puntos No. 3 y 4, es preciso señalar que, mediante comunicación con radicado No. 20251260000015385l del 3 de junio de 2025, esta supervisión presentó "Requerimiento de presupuesto de eventos y documentación soporte para facturación", y frente a la ausencia de respuesta, a través de comunicación con radicado 20251260000019237l del 4 de julio, reiteró dicha solicitud. A continuación, transcribo algunos apartes de las referidas comunicaciones, en las cuales se le solicitó al Contratista el inicio del proceso de facturación:

Radicado No. 20251260000015385l:

> *"(...) En consecuencia, y teniendo en cuenta que el contratista debe radicar ante la entidad la documentación soporte de cada uno de los bienes y servicios una vez haya culminado su entrega, se requiere que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación, remita el Informe de Presupuesto Ejecutado, para revisión y validación de la supervisión y de acuerdo con el formato suministrado por el ICBF para el efecto.*
>
> *Lo anterior, con el fin de continuar con el trámite de revisión y aprobación de la pre-factura y factura electrónica, en los términos previstos en las Ficha de Condiciones Técnicas: (...)"*

Radicado 20251260000019237l:

> *"(...) En mi calidad de supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 de Operación Logística para la Macro Regional No. 1, le reiteró la solicitud efectuada mediante comunicación con radicado No. 20251260000015385l del pasado 3 de junio, mediante la cual se le recordó la obligación de radicar ante la entidad la documentación soporte de cada uno de los bienes y servicios una vez haya culminado su entrega.*
>
> *En dicha solicitud, se le requirió que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su envío remitiera el Informe de Presupuesto Ejecutado, para revisión y validación de la supervisión y de acuerdo con el formato suministrado por el ICBF para el efecto.*
>
> *A continuación, se relacionan los eventos realizados a la fecha, de los cuales continua pendiente la entrega de presupuesto:(...)"*

De manera casi simultánea, el contratista presentó solicitud de cesión de derechos económicos, mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2025, al cual adjuntó comunicación de fecha 28 de

mayo. Dicha solicitud fue respondida a través de correo electrónico del 27 de mayo en el que se le informó que:

> *"En atención a la solicitud de cesión de derechos económicos recibida mediante correo electrónico del 26 de mayo, conforme el Manual de Contratación del ICBF para adelantar el trámite correspondiente se requiere la siguiente documentación:*
>
> *"(...) el cedente de los derechos económicos deberá aportar el respectivo certificado de cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás obligaciones a que haya lugar.*
> *(...)*
> *Frente a solicitudes de cesión de derechos económicos, se requiere por parte de la interventoría y/o supervisión, la verificación del cumplimiento del marco normativo vigente y de la documentación que soporte la actuación (...)"*
>
> *En tal sentido, la supervisión del contrato deberá certificar el recibo a satisfacción de las obligaciones contractualmente pactadas a la fecha, para lo cual es necesario que allegue la documentación soporte del cumplimiento de estas."*

Teniendo en cuenta la ausencia de respuesta al correo electrónico del 27 de mayo, la supervisión le informó al contratista, a través de correo electrónico del 17 de junio, que:

> *"Mediante correo electrónico del pasado 27 de mayo, solicitamos el envío de la información necesaria para atender la solicitud de cesión de derechos económicos recibida en correo electrónico del 26 de mayo.*
>
> *En tal sentido, se le precisó que, conforme el Manual de Contratación del ICBF, para adelantar el trámite correspondiente se requiere la siguiente documentación:*
>
> *"(...) el cedente de los derechos económicos deberá aportar el respectivo certificado de cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás obligaciones a que haya lugar.*
> *(...)*
> *Frente a solicitudes de cesión de derechos económicos, se requiere por parte de la interventoría y/o supervisión, la verificación del cumplimiento del marco normativo vigente y de la documentación que soporte la actuación (...)"*
>
> *No obstante, a la fecha la Dirección de Abastecimiento del ICBF no ha recibido la documentación requerida, ni respuesta a la solicitud presentada mediante comunicación con radicado 20251260000153851 del 3 de junio, a través de la cual se le solicitó:*
>
> *"En consecuencia, y teniendo en cuenta que el contratista debe radicar ante la entidad la documentación soporte de cada uno de los bienes y servicios una vez haya culminado su entrega, se requiere que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación, remita el Informe de Presupuesto Ejecutado, para revisión y validación de la supervisión y de acuerdo con el formato suministrado por el ICBF para el efecto.*
> *Lo anterior, con el fin de continuar con el trámite de revisión y aprobación de la pre-factura y factura electrónica, en los términos previstos en las Ficha de Condiciones Técnicas: (...)"*
>
> *En ese orden de ideas, de un total de 28 eventos ejecutados, solo ha remitido 9 presupuestos para aprobación, y ningún informe en el que pueda evidenciar el cumplimiento de las obligaciones*

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

contractuales, pese a encontrarse pactada la obligación de entrega de informes de ejecución mensual.

Por lo anteriormente descrito, no es posible para esta supervisión avanzar en el proceso de revisión y aprobación de la cesión de derechos económicos, para lo cual es necesario que allegue la documentación requerida."

Pese a los requerimientos efectuados por la supervisión, tanto con relación a la radicación de documentación para pago, como con relación a los requisitos necesarios para aprobar la cesión, el contratista decidió iniciar el proceso de facturación ante la entidad, solo hasta el mes de septiembre sin tener en cuenta que este debía adelantarse a la finalización de cada servicio. En este sentido, aunque la ejecución contractual inició en mayo, el contratista únicamente radicó la primera factura el 14 de septiembre de 2025, por un valor de $195.779.723.

Posteriormente, mediante correo del 17 de septiembre de 2025, el contratista señala lo siguiente:

*"De acuerdo con la comunicación anterior y con el fin de dar continuidad al trámite de **cesión de derechos**, considerando que nos encontramos en el proceso de cobro de algunas facturas ya validadas y una vez recibido a satisfacción el cumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas a la fecha, me permito presentar lo siguiente:*

1. Certificado de aportes parafiscales a nombre del señor Carlos Alberto Pinzón Molina.
2. Para este punto, solicitamos el apoyo de la supervisión a fin de que se dé trámite y se gestione oportunamente la solicitud de la documentación necesaria para llevar a cabo el proceso.
3. Se remite igualmente la documentación de la empresa a favor de la cual se está realizando la cesión de derechos, con el objetivo de dar cumplimiento al procedimiento administrativo correspondiente."

Al respecto, mediante correo del 17 de septiembre de 2025, se respondió al correo del contratista, en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud de continuación del proceso cesión de derechos económicos, y por instrucciones de la Supervisora del Contrato, es necesario precisar lo siguiente:

1. Respecto a su afirmación de que se encuentran en "el proceso de cobro de algunas facturas ya validadas", debe considerarse que actualmente la entidad realiza el trámite pertinente para efectos de avanzar con el proceso de pago.
2. En cuanto a su manifestación de "una vez recibido a satisfacción el cumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas a la fecha", es necesario especificar que el recibo a satisfacción se circunscribe a las actividades aprobadas para pago, y no con relación a la ejecución contractual en general.

Lo anterior, por cuanto existen requerimientos de aplicación de Acuerdos de Niveles de Servicios - ANS y de presuntos incumplimientos.

Adicionalmente, y conforme se indicó en correo del pasado 27 de mayo, conforme el Manual de Contratación del ICBF para adelantar el trámite correspondiente se requiere que la supervisión certifique el recibo a satisfacción de las obligaciones contractualmente pactadas a la fecha, para lo cual es necesario que allegue la documentación soporte del cumplimiento de estas.

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

En tal sentido, y si bien remite el certificado de aportes parafiscales a nombre del señor Carlos Alberto Pinzón Molina, le agradezco informar los radicados a través de los cuales remitió a la Entidad los informes mensuales de ejecución y la aprobación de estos por parte de la supervisión."

Mediante correo electrónico del 19 de septiembre, el contratista remitió comunicación de la misma fecha en la que se pronuncia respecto a los requerimientos recibidos por parte del ICBF para iniciar el proceso de cesión de derechos económicos y sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En dicha comunicación, el contratista presenta diversas afirmaciones sobre las cuales esta supervisión se pronunció a través de escrito con radicado 20251260000315151 del 1° de octubre de 2025, en el que indicó nuevamente al contratista que, el artículo 47 del Manual de Contratación del ICBF establece que el cedente deberá aportar el certificado de cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y "demás obligaciones a que haya lugar", y que dicha información, debe ser verificada por la supervisión.

En concordancia, informé que, a 29 de septiembre de 2025, no contaba con la información y documentación soporte necesaria para emitir informe general de cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, y que solo hasta 18 de septiembre de 2025 se recibió el informe correspondiente al mes de mayo, el cual fue devuelto con observaciones el 22 de septiembre; asimismo, el 19 de septiembre se recibió el informe del mes de junio, el cual fue devuelto el 29 de septiembre con las respectivas observaciones. Y, en lo relacionado con los informes de ejecución de los meses de julio, agosto y septiembre, no se tenía para esa fecha conocimiento.

En la misma línea, mediante comunicación con radicado 20251260000315181 del 1° de octubre de 2025, informé con relación a la cesión de derechos económicos que, si bien el contratista allegó el 17 de septiembre certificado de aportes parafiscales, para efectos de continuar con el trámite requerido debía entregar el informe de cumplimiento de sus obligaciones, y con base en este, la supervisión debía certificar el cumplimiento de la ejecución contractual.

A la fecha de radicación de este documento, los informes mensuales de ejecución tampoco han sido radicados en debida forma. En tal sentido, el informe del mes de mayo fue radicado el 8 de octubre y se devolvió con observaciones el 22 de octubre; los informes de junio, julio y agosto fueron nuevamente radicados el 10 de octubre, y devueltos el 22 de octubre con observaciones. Asimismo, los informes de septiembre y octubre no han sido radicado para revisión y aprobación.

Adicionalmente, es pertinente señalar que, al margen de la solicitud de aprobación de la cesión de derechos económicos presentada por el contratista, este tiene la obligación de facturar el cobro de sus servicios, independientemente de la aceptación o no de esta, máxime si el no tramite de la misma obedece al incumplimiento de los requisitos necesarios para su análisis y aprobación por parte de la supervisión.

En tal sentido, debe tenerse en cuenta que, el contratista solicita la cesión de derechos económicos a nombre de PROGYECT S.A.S., identificado(a) con número 901.823.363 del cual es el único accionista conforme se videncia en el certificado de existencia y representación legal. En todo caso, y para efectos de avanzar en el proceso de pago de los servicios cuyo recibo a satisfacción se encuentra debidamente documentado, esta supervisión le requirió mediante comunicación con radicado No. 20251260000349141 del 4 de noviembre de 2025, que:

"(...) Por lo anterior, no es posible para esta supervisión emitir un certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales, que permita aprobar la cesión de derechos económicos requerida.

En consecuencia, y para efectos de que la Dirección Financiera del ICBF pueda avanzar con el trámite de pago, le solicito que remita la siguiente documentación actualizada:

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

1. Planilla de seguridad social correspondiente al mes inmediatamente anterior al mes de pago.
2. Carta donde acredite la base pagada de seguridad social firmada por el revisor fiscal.
3. Certificación con fecha no mayor a 30 días del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4. Certificación bancaria a nombre del contratista, con expedición no mayor a 30 días."

No obstante, el contratista, a sabiendas de la posibilidad de acceder al pago de la facturación pendiente, no remite la documentación necesaria para el efecto, prefiriendo insistir en la radicación de la certificación a nombre del posible cesionario, aunque conoce las razones por las cuales no reúne los requisitos de aprobación de la cesión de derechos económicos.

Las situaciones anteriormente expuestas, evidencian la responsabilidad del contratista en la gestión necesaria para obtener el pago de los servicios recibidos a satisfacción, por lo que no le asiste razón a su afirmación de encontrarse amparado por la excepción de contrato no cumplido, puesto que el ICBF no se encuentra en mora con relación al pago de las facturas radicadas, en tanto el contratista no ha allegado la documentación necesaria para avanzar con el proceso correspondiente, ni con el cumplimiento de los requisitos exigidos para aprobar la solicitud de cesión de derechos económicos.

Adicionalmente, no cuenta el contratista con fundamento alguno para asegurar que la entidad retiene el pago de forma injustificada y dilata el proceso de pago en espera de una decisión respecto del proceso administrativo sancionatorio contractual en curso.

7. ANEXOS

En el siguiente link reposa: i) la documentación contractual; ii) copia de las comunicaciones remitidas al contratista citadas en el presente informe; iii) documento en formato Excel, denominado "Cuadro relación de Eventos", en el que consta cada uno de los eventos presuntamente incumplidos, con el valor del perjuicio asignado; y iv) una carpeta por cada uno de las cuarenta (40) órdenes de servicios, que contiene lo siguiente:

- *Correo electrónico a través del cual se remite la solicitud de servicio al contratista.*
- *Formato con la información del servicio a prestar.*
- *Correo electrónico de las áreas o direcciones regionales encargadas de los eventos, mediate los cuales informa que estos no fueron realizados o se realizaron deficientemente.*
- *Comunicaciones remitidas por la supervisión al contratista con ocasión de las órdenes de servicio presuntamente incumplidas.*
- *Comunicaciones descritas en el presente documento:*

 - *Radicado No. 20251260000015385l del 3 de junio de 2025: "Requerimiento de presupuesto de eventos y documentación soporte para facturación"*

 - *Radicado 20251260000019237l del 4 de julio de 2025: "Reiteración requerimiento de presupuesto de eventos y documentación soporte para facturación"*

 - *Correo electrónico del 26 de mayo de 2025, a través del cual el contratista solicita la cesión de derechos económicos.*

- *Correo electrónico del 27 de mayo en el que la supervisión responde a la solicitud del 26 de mayo.*

- *Correo electrónico del 17 de junio de 2025, dirigido por la supervisión al contratista, reiterando el correo del 27 de mayo de 2025.*
- *Correo electrónico del 17 de septiembre de 2025, a través del cual el contratista nuevamente se refiere a la cesión de derechos económicos.*

- *Correo electrónico del 17 de septiembre de 2025, mediante el cual la supervisión respondió al correo del contratista de la misma fecha.*

- *Correo electrónico del 19 de septiembre de 2025, a través del cual el contratista remitió comunicación de la misma fecha en la que se pronuncia respecto a los requerimientos recibidos por parte del ICBF para iniciar el proceso de cesión de derechos económicos y sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

- *Comunicación con radicado 20251260000315151 del 1° de octubre de 2025, con asunto: Respuesta a requerimientos y solicitud de aprobación de cesión de derechos económicos, a través del cual la supervisión responde a la comunicación del 19 de septiembre.*

- *Comunicación con radicado 20251260000315181 del 1° de octubre de 2025, mediante al cual la supervisión responde comunicación 29 de septiembre.*

- *Correos electrónicos de devolución de la referente de la Dirección de Abastecimiento, de los informes de ejecución de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025.*

- *Comunicación con radicado No. 20251260000349141 del 4 de noviembre de 2025, con asunto: "Solicitud envío documentación necesaria para efectuar pago"*

- *Comunicación con radicado No. 20251260000383021 del 1° de diciembre de 2025, con asunto: "Manifestación del contratista sobre la no ejecución de 10 órdenes de servicios - correo electrónico del 4 de noviembre."*

El link de enlace es:

https://icbfgob-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/sonia_avendano_icbf_gov_co/Documents/PRESUNTO_INCUMPLIMIENTO_CPM?csf=1&web=1&e=a2Fefw

ANEXO: CAPTURAS DE PANTALLA SOBRE LOS DOCUMENTOS INCLUIDOS EN EL ENLACE QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DEL PROCESO.

Atentamente,

AUDREY ÁLVAREZ BUSTOS
Directora de Abastecimiento
Supervisora Contrato N°.01016862025"

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL REGULADO POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

La Dirección de Contratación del ICBF dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio contractual citando al contratista y a la compañía aseguradora a través de Oficio No. 20251240000390261 del 04 de diciembre de 2025, enviado desde la cuenta de correo de la Dirección de Contratación del instituto, así como por correo certificado desde el operador Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 el 05 de diciembre de 2025.

La citación incluyó como anexos el informe de supervisión y como parte de su contenido, se hizo mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presente procedimiento, enunciación de las normas y cláusulas presuntamente incumplidas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Para ello, se fijó como fecha para la instalación de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el 11 de diciembre de 2025 a las 09:00 a.m.

De la remisión de la respectiva citación a contratista y garante, este Despacho obtuvo las siguientes certificaciones de notificación electrónica (Comprobantes de Envío y Entrega de Mensaje de Datos) emitidas por Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4-72, así:

- Id mensaje: 1033028.
Destinatario: cpmdeportes@gmail.com- cpmdeportes@gmail.com
Asunto: 20251240000390261
Fecha envío: 2025-12-05 16:27
Documentos adjuntos: si
Estado actual: Lectura del mensaje

- Id mensaje: 1033029.
Destinatario: polizas.grupoempresarial@gmail.com-
polizas.grupoempresarial@gmail.com
Asunto: 20251240000390261
Fecha envío: 2025-12-05 16:27
Documentos adjuntos: si
Estado actual: Acuse de recibo

- Id mensaje: 1033030.
Destinatario: juridico@segurosdelestado.com- juridico@segurosdelestado.com
Asunto: 20251240000390261
Fecha envío: 2025-12-05 16:27

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Documentos adjuntos: si
Estado actual: El destinatario abrió la notificación

- Id mensaje: 1033031.
Destinatario: notificaciones.judiciales@segurosdelestado.com-notificaciones.judiciales@segurosdelestado.com
Asunto: 202512400000390261
Fecha envío: 2025-12-05 16:27
Documentos adjuntos: si
Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

Éste último, corresponde a un buzón automático de SEGUROS DEL ESTADO S.A. que tiene restringida la entrega de mensajes por correo electrónico.

Mediante correo electrónico enviado desde la cuenta de la Dirección de Contratación el 05 de diciembre de 2025, se verificó el acceso de las partes a documentos anexos al *INFORME DE SUPERVISIÓN PARA ADELANTAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS CONTRACTUALES O AFECTACIÓN DE GARANTÍAS O DECLARATORIA DE CADUCIDAD* y se instruyó cómo proceder en caso de presentarse alguna dificultad.

El 11 de diciembre de 2025, siendo las 09:00 am, la Directora de Contratación, luego de conceder un término adicional en procura de la comparecencia de los citados a la audiencia y luego de dejar constancia en el registro de la existencia de acuses de recibo y la inexistencia de excusas o solicitudes de aplazamiento que pudieran frustrar su inicio, instaló la audiencia del procedimiento administrativo sancionatorio contractual regulado por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 sin contar con la asistencia del contratista ni de su garante.

En la sesión de audiencia en comento, se fijó el orden del día y se dio lectura completa del *INFORME DE SUPERVISIÓN PARA ADELANTAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS CONTRACTUALES O AFECTACIÓN DE GARANTÍAS O DECLARATORIA DE CADUCIDAD* presentado por la supervisión del contrato, del que también se realizó proyección en pantalla compartida.

Una vez terminada la lectura del citado documento, la Directora de Contratación ordenó la suspensión de la audiencia y dispuso su continuación para el 19 de diciembre de 2025, con la finalidad de escuchar en descargos a las partes y dar continuidad al orden del día.

A través de oficio No. 202512400000396731 del 11 de diciembre de 2025, enviado desde la cuenta de correo de esta Dirección de Contratación y mediante correo

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

electrónico certificado por medio del operador Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4-72 en la misma fecha, se citó al contratista y a su garante informando la continuación de la sesión de audiencia para presentación de descargos el 19 de diciembre de 2025 a las 02:30 p.m., a través de la plataforma Microsoft Teams.

Que, de la remisión de la respectiva citación a contratista y garante, este Despacho obtuvo las siguientes certificaciones de notificación electrónica (Comprobantes de Envío y Entrega de Mensaje de Datos) emitidas por Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4-72, así:

- Id mensaje: 1038222.
Destinatario: cpmdeportes@gmail.com- cpmdeportes@gmail.com
Asunto: 202512400000396731
Fecha envío: 2025-12-12 10:03
Documentos adjuntos: si
Estado actual: Acuse de recibo

- Id mensaje: 1038223.
Destinatario: polizas.grupoempresarial@gmail.com-
polizas.grupoempresarial@gmail.com
Asunto: 202512400000396731
Fecha envío: 2025-12-12 10:03
Documentos adjuntos: si
Estado actual: Acuse de recibo

- Id mensaje: 1038224.
Destinatario: juridico@segurosdelestado.com- juridico@segurosdelestado.com
Asunto: 202512400000396731
Fecha envío: 2025-12-12 10:03
Documentos adjuntos: si
Estado actual: Acuse de recibo

- Id mensaje: 1038225.
Destinatario: notificaciones.judiciales@segurosdelestado.com-
notificaciones.judiciales@segurosdelestado.com
Asunto: 202512400000396731
Fecha envío: 2025-12-12 10:03
Documentos adjuntos: si
Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

Éste último, corresponde a un buzón automático de SEGUROS DEL ESTADO S.A. que tiene restringida la entrega de mensajes por correo electrónico.

8023

RESOLUCIÓN Nro. **del 26 de diciembre de 2025**

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

El 19 de diciembre de 2025, siendo las 02:30 p.m., la Directora de Contratación, luego de conceder un término adicional en procura de la comparecencia de los citados a la audiencia y luego de dejar constancia en el registro de la existencia de acuses de recibo y la inexistencia de excusas o solicitudes de aplazamiento que pudieran frustrar su inicio, dio continuidad a la sesión de audiencia dejando constancia de la ausencia de las partes y del agotamiento de los puntos del orden del día correspondiente a la formulación de descargos por parte del contratista y su garante, así como de la solicitud y aportación de pruebas.

En oficio de citación enviado para la sesión de audiencia virtual del 11 y del 19 de diciembre de 2025 se incluyó resumen de lo ocurrido en las sesiones y enlaces de las grabaciones de lo surtido en estas dos fechas.

Surtido lo anterior, la Directora de Contratación ordenó la suspensión de la audiencia y decidió su continuación para el 26 de diciembre de 2025 a las 09:00 a.m. con el propósito de continuar con el orden del día que correspondería a: la lectura del acto administrativo por medio del cual se resolvería la actuación administrativa, la oportunidad para la interposición y sustentación de recursos de reposición si a ello hubiere lugar, la lectura y notificación del acto por medio del cual se resolverían los recursos formulados.

A través de oficio No. 202512400000406331 del 22 de diciembre de 2025, enviado desde la cuenta de correo electrónico de la Dirección de Contratación y mediante correo electrónico certificado del operador Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 en la misma fecha, se citó al contratista y a su garante informando la continuación de la sesión de audiencia el 26 de diciembre de 2025 a las 09:00 a.m., a través de la plataforma Microsoft Teams.

De la remisión de la respectiva citación a contratista y garante, este Despacho obtuvo las siguientes certificaciones de notificación electrónica (Comprobantes de Envío y Entrega de Mensaje de Datos) emitidas por Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4-72, así:

- Id mensaje: 1046469.
Destinatario: cpmdeportes@gmail.com- cpmdeportes@gmail.com
Asunto: 202512400000406331
Fecha envío: 2025-12-22 13:26
Documentos adjuntos: si
Estado actual: Acuse de recibo

- Id mensaje: 1046470.

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Destinatario: polizas.grupoempresarial@gmail.com- polizas.grupoempresarial@gmail.com
Asunto: 202512400000406331
Fecha envío: 2025-12-22 13:26
Documentos adjuntos: si
Estado actual: Acuse de recibo

- Id mensaje: 1046471.
Destinatario: juridico@segurosdelestado.com- juridico@segurosdelestado.com
Asunto: 202512400000406331
Fecha envío: 2025-12-22 13:26
Documentos adjuntos: si
Estado actual: Acuse de recibo

- Id mensaje: 1046472.
Destinatario: notificaciones.judiciales@segurosdelestado.com- notificaciones.judiciales@segurosdelestado.com
Asunto: 202512400000406331
Fecha envío: 2025-12-22 13:26
Documentos adjuntos: si
Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

Éste último, corresponde a un buzón automático de SEGUROS DEL ESTADO S.A. que tiene restringida la entrega de mensajes por correo electrónico.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LOS DESCARGOS DEL CONTRATISTA Y PRUEBAS DECRETADAS E INCORPORADAS EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Según consta en los registros de esta actuación administrativa sancionatoria contractual, ni el contratista CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA ni la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción en ninguna de las dos sesiones de audiencia realizadas el 09 y 10 de diciembre de 2025.

Por esta circunstancia, esta autoridad con facultad sancionatoria se abstendrá de pronunciarse frente a los descargos del contratista y de su garante, toda vez que éstos son inexistentes.

Este Despacho deja sentado que el *INFORME DE SUPERVISIÓN PARA ADELANTAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS CONTRACTUALES O AFECTACIÓN DE GARANTÍAS O DECLARATORIA DE CADUCIDAD* radicado ante la Dirección de Contratación del ICBF por parte de la supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No.

01016862025 satisfizo las exigencias respecto de su contenido en lo previsto en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Gran parte del texto de este informe fue incorporado en la citación a audiencia enviada a las partes a través de Oficio No. 202512400000390261 del 04 de diciembre de 2025 y se adjuntó el documento completo, junto con sus soportes.

Es pertinente mencionar que con el *INFORME DE SUPERVISIÓN PARA ADELANTAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS CONTRACTUALES O AFECTACIÓN DE GARANTÍAS O DECLARATORIA DE CADUCIDAD* y con el oficio de citación, la entidad estatal dio cumplimiento a las demandas de la mencionada norma, la cual establece: literal a): *"(...) En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación."*

De la gravedad del incumplimiento y la necesidad de declaratoria de caducidad administrativa del contrato

La cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece expresamente la posibilidad de declarar la caducidad del contrato ante incumplimientos graves que comprometan la prestación del servicio o el objeto contractual.

Para el caso concreto, se trata de una ejecución del contrato que hoy se encuentra en incumplimiento total por parte del contratista, pues este no ha ejecutado cincuenta y una (51) solicitudes de servicios realizadas por el ICBF entre los meses de julio a noviembre de 2025 y, aunque hubo una ejecución defectuosa o deficiente en relación con las solicitudes de los meses de julio, agosto y septiembre de 2025, ninguna de las solicitudes correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2025, han sido atendidas por el contratista.

Según lo informado por la supervisión se tiene que:

-De julio de 2025 no ejecutó 2 órdenes.

-En agosto de 2025, le fueron solicitados 26 servicios, de los cuales, solo desarrolló 19, dejando 7 sin cumplir.

-De septiembre de 2025, pese a habérsele solicitado la ejecución de 41 órdenes de servicio, dejó de cumplir 13.

-En octubre de 2025, le fueron solicitados 15 servicios, de los cuales no cumplió ninguno.

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

-En noviembre de 2025, le fueron solicitados 14 servicios, de los cuales no ejecutó ninguno.

Este contrato que venía siendo ejecutado de una forma imperfecta y defectuosa, ha entrado sin justificación, en una cesación total de ejecución de solicitudes de servicio por parte del contratista, desatendiendo completamente las necesidades propias de su objeto y afectando con ello no solo a las dependencias misionales de la Sede de la Dirección General sino a las regionales incluidas dentro de la Macro Región 1.

La inejecución total en la que se encuentra el Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 ha afectado -según el reporte enviado por la supervisión- a 49.864 beneficiarios del servicio público de bienestar familiar que debían participar en los eventos no ejecutados por el contratista. La afectación a tan gran número de personas no solo ha de entenderse de forma cuantitativa sino a partir de la condición propia de quienes habrían hecho parte de ese numeroso grupo: niños, niñas, jóvenes, servidores públicos, familias y comunidades indígenas, entre otros, que se han visto privados de las actividades planeadas por el ICBF en desarrollo de sus proyectos institucionales que debían materializarse en intervenciones en diferentes zonas del país con distintos grupos poblacionales.

Que, no han sido atendidas las órdenes de servicio formuladas por las Direcciones de Adolescencia y Juventud; Infancia; Familia y Comunidades; Dirección General; Nutrición; Primera Infancia que debían ejecutarse en Cundinamarca, Bogotá, Meta, Casanare y Guaviare.

La misionalidad del ICBF resulta tan especial como delicada en circunstancias en las que las acciones preparadas para darle cumplimiento, no se logran por la acción u omisión de quienes se contraten con tal propósito.

En este sentido, cualquier evento no cumplido propio de un contrato de logística, jamás podrá compararse con las materias y asuntos constitutivos del servicio mismo de bienestar familiar para el cual los servicios logísticos fueron requeridos. Por lo tanto, cada servicio no ejecutado hoy por el contratista representa un espacio al que el Estado no llegó, una situación sin intervención y unas necesidades de una población con especial protección constitucional y derechos de prevalencia superior, sin atender.

El procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se adelantó recientemente, sin que ello permitiera persuadir al contratista para cumplir sus obligaciones. La actuación actual obedece a la persistencia del incumplimiento, pues nada de lo solicitado al contratista, ha sido atendido.

Como resultado, el ICBF lleva más de dos meses sin ejecutar actividades esenciales para el desarrollo de su misionalidad, lo que ha generado una afectación significativa:

no solo en el número de beneficiarios que han quedado sin atención, sino también en aquellos que podrán ser atendidos en lo que resta del plazo contractual.

Cuando los mecanismos propios del derecho contractual (solicitudes, comunicaciones, requerimientos) y las labres de supervisión resultan insuficientes para garantizar a ejecución del contrato y, ante causas inexcusables atribuibles al contratista, el Legislador ha previsto figuras jurídicas como la declaratoria de caducidad administrativa del contrato.

Según el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, esta medida procede únicamente cuando se configuran hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones y afectación grave y directa de la ejecución del contrato que pueda conducir a su paralización.

En el caso del contrato de prestación de servicios No. 01016862025, se evidencia que todas las obligaciones se encuentran en estado de incumplimiento pues el contratista lleva más de dos (2) meses sin ejecutar ninguna orden de servicios. Esta situación ha generado una afectación real sobre el gran número de beneficiarios del instituto que no han podido participar de los eventos y actividades diseñados por las áreas misionales y direcciones regionales de la Macro Región No. 1, para ellos.

La gravedad del incumplimiento total del contrato, corroborada en los documentos presentados por la supervisión, descarta la adopción de medidas menos gravosas, máxime cuando ya se impuso una sanción previa sin resultados favorables. Este despacho encuentra evidenciada la paralización en los servicios logísticos, situación que no ha sido controvertida en el curso de esta actuación; tampoco han sido cuestionadas en su contenido, veracidad o suficiencia los hechos, argumentos, soportes documentales de incumplimiento expuestos por la supervisión del contrato en el informe radicado ante este Despacho y por el cual se inició esta actuación.

El estado de incumplimiento total en el que se encuentra el contrato objeto de esta actuación se constata a partir de la información remitida por la supervisión con sus respectivos anexos; correos electrónicos contentivos de la solicitud la realización de los eventos; copias de las comunicaciones allegadas por la supervisora al contratista relacionadas con cada uno de los servicios solicitados y no ejecutados, comunicaciones remitidas a la supervisión por las áreas misionales del Instituto y dependencias regionales informando de la no realización de los servicios y eventos requeridos, comunicaciones y correos electrónicos enviados por la supervisión al contratista una vez incumplido el servicio.

Esta situación de ejecución nula en la que se encuentra el contrato de prestación de servicios Nº 01016862025 no ha sido discutida por el contratista ni su garante pese a tener conocimiento de su existencia no solo por las comunicaciones y documentos remitidos por la supervisora sino también por las citaciones y documentos que han

sido enviadas a ellos con acuses de recibo exitoso, por parte de la Dirección de Contratación con ocasión de esta actuación administrativa.

Las pruebas documentales antes citadas contienen información adecuada, coherente, suficiente para sustentar las situaciones de incumplimiento que describen y son reflejo de la gestiones y actividades desplegadas por la supervisión en procura de la atención de la necesidad identificada en la entidad y que motivaron la suscripción del contrato N°01016862025.

La información contenida en el informe de supervisión corresponde a la requerida para declarar fundada la pretensión de declaratoria de caducidad asociada al mismo a partir de una ejecución contractual caracterizada inicialmente por una acción deficiente del contratista que ha empeorado en desarrollo del plazo del contrato y que hoy se concreta en la no atención de 51 servicios[1], la ejecución defectuosa de 5[2] , la afectación no subsanable en la atención a 49.864 beneficiarios y el hecho por el cual durante los meses de octubre y noviembre el ICBF ha visto frenada la ejecución del proyecto del cual surgió este contrato, no dejan otra salida en el escenario contractual, distinta a la declaratoria de caducidad.

De la revisión realizada por esta Dirección sobre los citados documentos, se concluyó que la información contenida en ellos, resulta suficiente respecto de las pretensiones que soportan, esto es, la declaratoria de caducidad administrativa del contrato, no encontrando procedente o razonable la adopción de otra medida administrativa menos gravosa para el contratista, habida cuenta de la existencia previa de un procedimiento que culminó con la declaratoria de incumplimiento parcial y la imposición de cláusula penal pecuniaria, sin que con ello se lograra beneficio alguno o mejora respecto de la ejecución contractual. De ahí que, en cumplimiento de la función de control y vigilancia que sobre la ejecución del contrato les asiste a las entidades estatales y como parte de su ejercicio de dirección general del proceso contractual, este Despacho encuentra adecuado y necesario, hacer uso de esta facultad excepcional.

De acuerdo con la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 11001-03-26-000-2005-00058-00 (2018), la caducidad contractual: *"(...) constituye una manifestación del ius puniendi del Estado que puede ser ejercida mediante acto administrativo motivado, cuando el contratista incurre en un incumplimiento grave que comprometa la finalidad del contrato y la continuidad del servicio."*

Con base en lo anterior, en virtud de los fundamentos normativos y jurisprudenciales aquí expuestos, el ICBF encuentra justificada, legal y constitucionalmente, la

[1] Corresponde a las solicitudes de servicios Nº: 191, 196, 238,248, 256, 296, 301, 307, 337, 366, 379, 383, 392, 429, 441, 464, 484, 492,493, 520, 533, 536, 544, 545, 555, 565, 567, 572, 573, 574, 579, 581, 610, 619, 623, 634, 659, 664, 675, 723, 725, 732, 733, 734, 735, 737, 738, 739, 740, 742, 761.
[2] Corresponde a las solicitudes de servicios Nº: 142, 153, 154, 359, 374.

declaratoria de caducidad administrativa del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025, celebrado con CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA, en ejercicio de su potestad sancionatoria, garantizando el debido proceso y la proporcionalidad de la medida.

El presente procedimiento administrativo sancionatorio contractual cumple con todos los requisitos exigidos por la normatividad vigente, ha observado el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y cuenta con una motivación fáctica y jurídica suficiente que no ha sido controvertida por las partes.

La declaratoria de caducidad administrativa del contrato produce efectos jurídicos relevantes tanto en el ámbito contractual como en el marco del régimen sancionador: (i) finaliza anticipadamente el contrato, (ii) activa la liquidación unilateral, (iii) da lugar a la constitución del siniestro de cumplimiento según el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y (iv) genera inhabilidades de conformidad con el artículo 8 de la misma ley.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, en sentencia del 13 de mayo de 2015, Rad. 11001-03-26-000-2011-00067-00 (C.P. Jaime Orlando Santofimio), recordó que:

> *"La caducidad contractual es una manifestación de la autotutela administrativa, pero su aplicación exige una rigurosa valoración jurídica y fáctica, pues constituye una sanción extrema, de uso reservado para los casos de incumplimiento grave y estructural."*

En ese sentido, la medida adoptada en esta resolución no es solo legalmente procedente, sino constitucionalmente exigida, dada la gravedad de los hechos.

Por consiguiente, la declaratoria de caducidad no solo representa una consecuencia jurídica derivada del incumplimiento, sino una respuesta necesaria para restaurar la confianza en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar que el Estado, por mandato constitucional, debe preservar.

De acuerdo con lo anterior, este despacho dando aplicación a las leyes y cláusulas contractuales referidas, concluye que CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA incurrió en un incumplimiento total de las obligaciones, afectando de manera grave y directa la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025, conduciendo a la paralización del servicio contratado -logística- y con ello, del servicio público de bienestar familiar materializado en el proyecto a partir del cual surgió la necesidad de suscripción del contrato que hoy se encuentra en una situación de inejecución total, razón por la cual, se declarará la caducidad de éste.

Que, en concordancia con lo citado en líneas anteriores, el amparo de cumplimiento cubre al beneficiario de los perjuicios derivados del incumplimiento del tomador que se produzcan durante la ejecución contractual.

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN Nro. 8023 del 26 de diciembre de 2025

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

En mérito de lo expuesto, la Directora de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO GRAVE Y DIRECTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 01016862025, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.867.234 de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en cláusula DÉCIMA QUINTA del citado contrato, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025, en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR LA CONSTITUCIÓN DEL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025, amparado por la póliza No. 11-44-101254517, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A.

ARTÍCULO QUINTO: HACER EFECTIVA LA TOTALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL pactada en la cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($652.783.043),** lo cual corresponde al 20% del valor total del contrato, la cual asciende a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($3.263.915.215), incluido IVA, impuestos de ley, costos directos e indirectos y demás gastos e impuestos de ley a que haya lugar. Este valor deberá ser cancelado por CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.867.234, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

El pago deberá realizarse a favor del ICBF con NIT 899999.239-2 Banco Davivienda-Cuenta de Ahorros 5151554660 – transferencia código 51, consignación en formato de recaudo empresarial, referencia 1: Cédula o NIT del Consignante. Referencia 2: Código 1497.

El ICBF aplicará compensación – si a ello hubiere lugar- sobre los pagos que se encontraren pendientes a favor del contratista.

Una vez efectuada la consignación enviar copia de esta a, yuri.castillo@icbf.gov.co; Yolanda.badillo@icbf.gov.co, dirección.financiera@icbf.gov.co y direcciondecontratacion@icbf.gov.co indicando el concepto, número de contrato, fecha de suscripción y NIT, para adelantar los registros financieros correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de no verificarse el pago del contratista de la cantidad señalada dentro del plazo indicado en el artículo anterior, la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con NIT. 860.009.578-6 deberá realizar el pago de la suma anteriormente enunciada hasta el tope de la cobertura, dentro de los diez (10) días hábiles inmediatamente siguientes al concedido al señor CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA, a favor del ICBF con NIT 899999.239-2 Banco Davivienda- Cuenta de Ahorros 5151554660 – transferencia código 51, consignación en formato de recaudo empresarial, referencia 1: Cédula o NIT del Consignante. Referencia 2: Código 1497.

Una vez efectuada la consignación enviar copia de esta a, yuri.castillo@icbf.gov.co; Yolanda.badillo@icbf.gov.co, dirección.financiera@icbf.gov.co y direcciondecontratacion@icbf.gov.co indicando el concepto, número de contrato, fecha de suscripción y NIT, para adelantar los registros financieros correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el contratista CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA, identificado con CC No. 79.867.234 de Bogotá D.C., queda inhabilitado para contratar con entidades estatales.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes quedan notificadas en estrados, advirtiéndoles que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en la presente audiencia. La decisión del recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

ARTÍCULO NOVENO: En firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, publíquese en la página web del SECOP II en aplicación de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 201; comuníquese a la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley 80 de 1993 y 218 del

RESOLUCIÓN Nro. 8023 del 26 de diciembre de 2025

"Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234"

Decreto 019 de 2012 y repórtese a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el contenido de esta resolución a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad y Oficina Asesora Jurídica del ICBF, con los fines previstos en el procedimiento interno P36.ABS- Proceso de adquisición de bienes y servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar la presente resolución a la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 y a las demás dependencias encargadas de su cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KERLY JAZMÍN AGÁMEZ BERRÍO
Directora de Contratación

Revisó: Laura Victoria Fajardo González. - Dirección de Contratación
Proyectó: Gisell Rudas F-. Dirección de Contratación

www.icbf.gov.co
@icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia
Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No 64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080